

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN CENTROAMÉRICA Y LA
UNIÓN EUROPEA"
TESIS DE GRADO

CONSUELO MARÍA DE LOS ANGELES LEÓN PERALTA
CARNET 11505-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN CENTROAMÉRICA Y LA
UNIÓN EUROPEA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
CONSUELO MARÍA DE LOS ANGELES LEÓN PERALTA

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

Nidia Azucena Telón Sotz
Abogada y Notaria

Guatemala, 28 de octubre de 2015

Señores
Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetables miembros del Consejo de Facultad:

En cumplimiento con la designación hecha a mi persona como asesora del trabajo de tesis elaborado por la estudiante **Consuelo María de los Ángeles León Peralta**, con número de carné **1150507**, titulada *"Análisis jurídico de la legislación que regula la prostitución en Centroamérica y la Unión Europea"*, considero que el contenido de la investigación se encuentra estructurado conforme a la normativa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y cumple los requisitos metodológicos.

Por lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a favor del trabajo de investigación realizado.

Agradezco la oportunidad y designación realizada y sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Nidia Azucena Telón Sotz

Ana Belén Puertas Corro
Abogada y Notaria

Guatemala, 16 de mayo de 2016

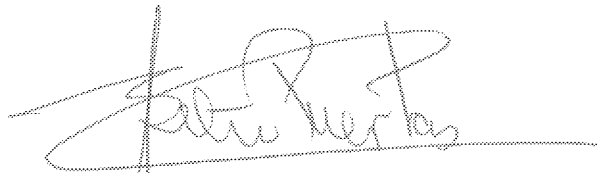
Señores
Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Señores Miembros del Consejo:

En cumplimiento con la designación hecha como revisora del trabajo de tesis preparado por la estudiante Consuelo María de los Ángeles León Peralta, denominado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA"

Considero que el contenido de la tesis se encuentra estructurada conforme las regulaciones existentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Por lo que, emito **Dictamen favorable sobre la pertinencia de emitir la orden de impresión**, a favor del trabajo de tesis realizado por la estudiante Consuelo María de los Ángeles León Peralta.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.



Ana. Belén Puertas Corro

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante CONSUELO MARÍA DE LOS ANGELES LEÓN PERALTA, Carnet 11505-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07340-2016 de fecha 16 de mayo de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 24 días del mes de mayo del año 2016.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos:

- A Dios: Por darme la sabiduría para culminar mis metas.
- A mis padres: Héctor León Valdez y Lidia Consuelo Peralta por su apoyo y amor incondicional en todo el transcurso de mi carrera.
- A mis tíos: Licenciado José Luis Peralta Flores y Ronaldo Peralta Flores, mis queridos tíos, por sus sabios consejos.
- A mi esposo: Doctor José Andrés Tenes Mayén, por ser uno de los pilares más importantes en mi vida.
- A mi familia: En general por su confianza y apoyo para la culminación de esta meta de mi vida.

Responsabilidad: La autora será la única responsable del contenido y conclusiones de la tesis.

RESUMEN EJECUTIVO

La prostitución, es algo con lo que la sociedad ha luchado desde la antigüedad y que sigue en aumento en nuestros días, debido a esta problemática los Estados deciden regularla, y es por ello que es el tema principal de este trabajo de investigación, el análisis jurídico de la legislación de la prostitución en Centroamérica y algunos países de la Unión Europea.

En este trabajo de tesis se delimita la legislación penal vigente de los países de Centro América y la Unión Europea que regulen la prostitución. Con estos datos se podrá comparar los sistemas de regulación en cada país y así tener una visión global del problema de la prostitución en dichas áreas geográficas, y entender la evolución que ha sufrido con el tiempo.

En el caso de Guatemala, la prostitución no es considerada un delito que sea susceptible de persecución penal o del ejercicio de la acción penal, al no ser considerada una actividad ilícita.

La prostitución es un acto voluntario y lícito, su objetivo es obtener recursos económicos y no viola los derechos de las personas que lo ejercen, mientras que la trata de personas es un acto ilícito y tipificado en la ley penal como delito contra la libertad sexual de las personas, tiene como objeto la explotación y esclavitud de las personas y viola derechos fundamentales. A pesar de existir diferencias puntuales entre la prostitución y la trata de personas, éstas a su vez se llegan a relacionar, una como consecuencia de la otra.

Índice

Introducción.....	i
-------------------	---

Capítulo 1

La Prostitución

1.1 Antecedentes históricos de la prostitución.....	1
1.2 Concepto y definición de la palabra prostitución.....	4
1.3 Consecuencias del ejercicio de la prostitución.....	6
1.4 Diferencia entre prostitución y trata de personas.....	7
1.5 Relación entre prostitución y trata de personas.....	8
1.6 Situación actual de la prostitución en Guatemala.....	9
1.7 Regulación de la prostitución.....	13
1.7.1. Sistema reglamentario.....	13
1.7.2 Sistema prohibicionista.....	15
1.7.3. Sistema abolicionista.....	17

Capítulo 2

Descripción de la legislación en el tema de la prostitución en Centroamérica y la Unión Europea

2.1. Legislación de Guatemala: decreto 9-2009. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	18
2.2. Legislación de El Salvador: decreto 210. Política nacional contra la trata de personas de El Salvador.....	25
2.3. Legislación de Honduras: decreto 234-2005. Reformas al código penal.....	32
2.4. Legislación de Nicaragua: Reglamento sobre la prostitución y profilaxis venérea.....	34
2.5. Legislación de Costa Rica: ley 7899. Ley contra la explotación sexual contra las personas menores de edad.....	36
2.6. Legislación de Panamá: ley número 16 que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y	

modifica y adiciona artículos a los códigos penal y judicial.....	38
2.7. Legislación de España: ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.....	41
2.8. Legislación de Alemania: ley reguladora de la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución.....	47
2.9. Legislación de Suecia: ley sueca contra la prostitución.....	51
2.10. Legislación de Países Bajos: código penal.....	52
2.11. Legislación de Francia: ley sobre el trabajo sexual.....	54

Capítulo 3

Instrumentos internacionales con relación a la prostitución

3.1. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.....	56
3.2 Comisión de derechos humanos: resoluciones sobre mujeres.....	58
3.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	60
3.4 Informe del estado español al comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, julio 2004.....	61
3.5 Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.....	63
3.6 Resolución sobre el tráfico, la prostitución y la industria sexual en el mundo, ginebra 1999 (grupo de trabajo contra las formas contemporáneas de esclavitud).....	65

Capítulo 4

Presentación, discusión y análisis de resultados.....	67
Conclusiones.....	78
Recomendaciones.....	79
Referencias.....	80

INTRODUCCIÓN

La prostitución es la profesión más antigua según algunos historiadores, existiendo datos sobre la misma a lo largo de todas las grandes edades de la humanidad. Se han encontrado escritos de hasta 3000 años A.C. donde se habla de la prostitución, pasando por las civilizaciones antiguas (Grecia, imperio romano, egipcios, etc.), la edad media y la edad moderna hasta nuestros días. La prostitución se define según la Real Academia de la Lengua Española como “la actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”.

La prostitución es un acto voluntario y lícito, su objetivo es obtener recursos económicos y no viola los derechos de las personas que lo ejercen ya que surge por su voluntad propia, mientras que la trata de personas es un acto ilícito y tipificado en la ley penal como delito contra la libertad sexual de las personas, tiene como objeto la explotación y esclavitud de las personas y viola cualquier derecho fundamental al ser un crimen. A pesar de existir diferencias puntuales entre la prostitución y la trata de personas, éstas a su vez se llegan a relacionar, una como consecuencia de la otra.

En Guatemala la prostitución es una profesión que deriva de la falta de oportunidades de obtener un empleo formal con salarios formales, en la mayoría de casos. Según estadísticas del Ministerio de Salud, aproximadamente 29 mil 300 personas, en su mayoría mujeres ejercen la prostitución en el territorio de Guatemala. De estas, un alto porcentaje sufre violaciones y vejámenes a sus derechos fundamentales, convirtiendo la prostitución en uno de los oficios más degradantes e inhumanos que existen en la actualidad.

Por sus características, las personas que la realizan se encuentran expuestas a muchos riesgos, desde físicos hasta psicológicos. Por eso, a través del tiempo, la sociedad y los Estados han tratado de regularla con diversos sistemas que han evolucionado a lo largo de la historia de la humanidad. Los principales sistemas de

regulación son: el reglamentista, en el cual el Estado es el encargado de regular la prostitución en todos sus aspectos, desde localizaciones hasta control médico de los que la practican; el prohibicionista, donde la prostitución es vista como un crimen y el Estado se encarga de abolirla; y el abolicionista, que busca eliminar las formas de organización de la prostitución, evitando reconocer su existencia y combatiendo lo que la provoca.

Este estudio surge de la curiosidad por detallar como se regula la prostitución en la legislación de Centroamérica y la Unión Europea en la actualidad y de esta manera entender la evolución que ha sufrido con el tiempo, desde los tiempos de la antigüedad y las características de cada país en cuanto a sistemas adoptados, todo necesitando la contextualización de acuerdo a las diferencias culturales.

El objetivo principal del estudio fue analizar la legislación en Centroamérica y la Unión Europea en relación a la prostitución, con la recopilación de datos también detallamos los antecedentes históricos de la legislación relativa a la prostitución en Guatemala, describimos la legislación actual en Centroamérica y la Unión Europea, analizamos los diversos instrumentos internacionales relacionados a la prostitución y comparamos la legislación de los países de Centroamérica y la Unión Europea respecto a la prostitución.

Con este estudio, al delimitar las diversas legislaciones, pudimos comparar los sistemas de regulación actuales y adquirir una visión global de los problemas en cada área geográfica. Es de importancia recalcar como una limitación de investigación en este tema, la falta de información acerca del tema, por ser un tema poco estudiado. La información recopilada en este estudio aportará información para entender los escenarios diversos entre los Estados, derivados por sus diferencias culturales y sociales probablemente para la regulación de la prostitución.

Como unidad de análisis utilizamos la legislación actual de los países de Centroamérica y de los países de la Unión europea, específicamente la relacionada con la prostitución.

Se analizaron las diversas legislaciones con un cuadro comparativo donde se introducía los artículos relacionados con la prostitución, la legalidad en cada país de la prostitución y el tipo de sistema regulador de la prostitución. Con este instrumento se puede realizar un análisis sistemático de la legislación de cada país.

Luego de recopilar los datos, se estudiaron once leyes penales vigentes de Centroamérica y de la Unión Europea, y seis instrumentos internacionales relativos a la prostitución y la trata de personas para la explotación sexual. De estos datos, se puede constatar a través del derecho comparado internacional, que los Estados han adoptado los diversos sistemas para reglamentar la práctica y el ejercicio de la prostitución en su territorio, acorde con sus políticas públicas de desarrollo social, que les garanticen la erradicación del problema a mediano y largo plazo, mediante una reeducación de sus ciudadanos, tratando de desalentar la demanda.

Se pudo establecer que en cada uno de los países centroamericanos está en vigencia algún tipo de ley ordinaria o reglamentaria que prohíbe la explotación sexual y/o tutele el bien jurídico de la libertad sexual a través de la reforma a sus respectivos Códigos Penales o la emisión de leyes especiales penales. En Guatemala, la prostitución no ha sido regulada como una actividad ilícita susceptible de sanción penal, únicamente se ha regulado como un delito la promoción o facilitación de la prostitución de personas mayores de edad. De la Unión Europea, se encontró información sobre España, Alemania, Suecia, Holanda y Francia. El factor común de las distintas legislaciones europeas, es la adopción del sistema abolicionista para regular el ejercicio y la práctica de la prostitución.

De los resultados obtenidos por el estudio del derecho comparado internacional, se concluye que la legislación vigente en los distintos estados se enfoca en disminuir y desalentar esta práctica que ha prevalecido a través del tiempo.

Las recomendaciones que hacemos con este estudio son: al Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo delegar en instituciones estatales, la creación, organización e implementación de programas sociales que ayuden a las personas que ejercen la prostitución a encontrar trabajos estables que les garanticen un medio de subsistencia digno; así como capacitar a las víctimas de esta práctica de las consecuencias dañinas para su persona, su familia y la sociedad entera.

CAPÍTULO 1

LA PROSTITUCIÓN

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROSTITUCIÓN

De acuerdo con los historiadores, la prostitución es conocida como la profesión más antigua del mundo. El antecedente más remoto de la prostitución se encuentra en Babilonia, tres mil años antes de Cristo. Las mujeres en esa época estaban obligadas a acudir, por lo menos una vez en su vida, a un santuario denominado Militta, en honor a una afrodita griega, dentro del cual tenían la obligación de practicar el sexo con un extranjero como una muestra de hospitalidad, a cambio de una retribución simbólica. Se trataba de un rito originario hacia una diosa sumeria llamada Inanna, quien era la diosa del amor, la belleza y la sensualidad. A la diosa Inanna se le conocía en esa época como la protectora de las prostitutas y de los amoríos extramaritales, pues la copulación en las calles era una práctica recurrente y habitual en ese tiempo y se tenía como parte del rito a la diosa para agradecer su corazón.¹

En la denominada Grecia Clásica, la prostitución era practicada igualmente por mujeres como por hombres. Los griegos nombraron a la prostitución "*porne*" derivado del verbo "*pernemi*" que significa vender. En esa época las prostitutas era obligadas a vestirse con prendas que las distinguieran de los demás ciudadanos y también forzadas a pagar impuestos. Es más, cuando acudían a la iglesia tenían un lugar especial reservado únicamente para ellas y también eran enterradas en forma separada de la gente considerada normal. Se cree que en el siglo VI antes de Cristo, en la antigua ciudad de Atenas, se estableció el primer prostíbulo, como un negocio, y en el cual no estaba permitida la captación del cliente.²

En la Roma clásica, empezaron a existir prostitutos de sexo masculino, los cuales

¹ Ciencia Popular; Sin autor ni editor principal; Historia de la Prostitución; Sin país; 2008, <http://www.cienciapopular.com/historia-y-arqueologia/historia-de-la-prostitucion>; accesible el 02/06/2015.

² *Loc.Cit.*

esperaban en las esquinas de las calles a mujeres que solicitaban de sus servicios. Para los romanos, las prostitutas eran las que entregaban el cuerpo por el cuerpo públicamente, acto que se traduce como *–quo alit corpus corpore–*, sin hacer elección alguna de persona ni preferencia sexual, a cambio de una retribución en dinero.³

Durante el Imperio Romano, la prostitución era un hábito y un oficio común. A las mujeres que se dedicaban a la prostitución se les atribuían nombres distintos según el estatus que ocupaban y su especialización en la actividad. De esta manera, existían las llamadas “cuadrantarias” a las que se les llamaba así por cobrar un cuadrante que significaba en la época una *miseria*; y asimismo, existían las “felatoras”, las cuales eran practicantes con experiencia de la *fellatio* que significaba *mamar*, el cual era considerado el acto más degradante y desagradable de la época.

En Egipto, se prohibieron expresamente, las relaciones carnales con las mujeres nativas o peregrinas que se encontraban domiciliadas en los lugares sagrados de esa época, cerca de los templos a los dioses. Algunas mujeres, que eran conocidas como *felatrices*, se pintaban los labios de un determinado color para distinguirse de las otras mujeres y de esa manera dar a conocer su inclinación por la práctica de la prostitución.⁴

Los fenicios establecieron la celebración de fiestas y ceremonias en donde las mujeres ofrecían su cuerpo y se encontraban obligadas a entregarse tantas veces como fueran requeridas por los hombres, y lo recaudado se destinaba a adquirir ofrendas para las imágenes de la diosa Inanna. Con el transcurrir del tiempo, esta práctica cobró un sentido comercial y se fue extendiendo por todo el territorio del Mediterráneo.⁵

Posteriormente, el emperador Carlo Magno, en el siglo IX, ordenó el cierre de

³ *Loc.Cit.*

⁴ *Loc.Cit.*

⁵ *Loc.Cit.*

todos los burdeles y prostíbulos y dispuso el destierro de las prostitutas de su territorio. Se ha podido establecer a través de documentación de la época, que durante las Cruzadas, las prostitutas se vieron en la necesidad de vestir como hombres para poder viajar desapercibidas junto a los ejércitos combatientes y de la misma manera poderles ofrecer al anochecer sus servicios en los campamentos.⁶

Durante la Edad Media, las prostitutas fueron acomodadas en urbes grandes y retiradas, ya que eran frecuentemente buscadas por personas del sexo masculino, en su mayoría estudiantes universitarios que requerían de sus servicios; es por esta razón que los rectores de las universidades vigilaban en esa época a todos los estudiantes con el objeto que no frecentasen el sector que ocupaban estas mujeres, aunque se dice que la medida implementada tuvo poco éxito para evitarlo.⁷

Ya en la Edad Moderna, lo que contribuyó enormemente al crecimiento del ejercicio de la prostitución fueron las cenas ostentosas que se llevaban a cabo entre las personas acaudaladas y la clase noble. Es por ello, que en grandes ciudades como Roma y Venecia el número de mujeres que ejercían la prostitución era tan grande y creciente que tuvo que ser reglamentado el ejercicio del oficio bajo la dirección y control de una mujer a quien llamaban “reina”, y quien era la que se encargaba de hacer respetar, en forma estricta, los reglamentos policiales que se dictaban.⁸

Según el autor Niceto Blásquez⁹, la historia y desarrollo de la Prostitución puede separarse en dos grandes épocas, según la forma o manera en que ésta era ejercida:

- a) La Prostitución Sagrada: Ésta época tiene su origen en los pueblos del

⁶ *Loc.Cit.*

⁷ *Loc.Cit.*

⁸ *Loc.Cit.*

⁹ Mercaba, Blásquez Niceto y Giorgio Davanzo, Prostitución: Teología Moral; Sin país; Sin año; http://www.mercaba.org/DicTM/TM_prostitucion.htm; accesible el 02/06/2015.

Oriente cercano y de la cuenca del Mediterráneo, así como en la India, en donde las prostitutas eran usualmente cantoras y bailarinas, quienes disfrutaban del ejercicio de la profesión. En Palestina y Siria, la prostitución era de carácter religioso, y este es el principal motivo de la severa condenación de esta práctica, llamada de otra manera como “la fornicación de los dioses extranjeros” en los libros históricos del Pentateuco y en los de los profetas de la época; sin embargo, a pesar de ello, la profesión de prostituta no se consideraba infamante entre los mismos hebreos. En esta época histórica de la prostitución, la sexualidad se entiende como valor que se ejerce en dependencia de la divinidad, en donde el lucro, producto de la prostitución, era a beneficio de los templos sagrados consagrados para el culto.

- b) La Prostitución Profana: Así se le llamó a la época de la prostitución indiscriminada y comercializada, llamada también profana, en la cual prevalece el uso arbitrario del cuerpo de la mujer y el interés comercial. Este tipo de prostitución se estructuraba según una jerarquía seguida estrictamente. La Prostitución Profana se dio en Grecia, Roma y en la Edad Media.

1.2 CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA PALABRA PROSTITUCIÓN

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la palabra “Prostitución” como “*la actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero*”¹⁰; es decir, una actividad en la que una persona ofrece su cuerpo para tener relaciones o encuentros sexuales con otra a cambio de una retribución de tipo económica.

La prostitución, por tanto, es un término que deriva del latín *prostitutio*.

¹⁰ Rae; Real Academia Española; Diccionario de la Lengua Española; Madrid, España, 2015; www.rae.es; accesible el 02/06/2015.

Filológicamente proviene de la palabra latina *prostitutio*, enis: “acción y efecto de prostituirse.” *Prostituir*, *prostituere*, referido a “exponer públicamente a todo género de sexualidad y torpeza de esta índole; exponer, entregar, abandonar a una mujer a la pública deshonra o corromperla”¹¹. Hoy en día, se conceptualiza como la “*actividad que realiza la persona que cobra por mantener relaciones íntimas con otros individuos. Prostituirse por lo tanto, consiste en tener sexo a cambio de un pago*”.¹² En el entendido que el pago debe ser una retribución de tipo económico, generalmente dineraria.

Es importante mencionar que la actividad es desarrollada tanto por mujeres como por hombres, independientemente de su orientación o preferencia sexual, aunque sea más generalizada aquella que realizan las féminas. Cuando la mujer se prostituye es conocida como prostituta; mientras que, por el otro lado, al hombre que se prostituye se le conoce como *taxi boy* (si tiene relaciones sexuales con otros hombres), o *gigoló* (cuando tiene relaciones sexuales con mujeres).¹³

La prostitución también puede ser definida como “*aquella actividad llevada a cabo por un individuo de cualquier sexo y que consiste en el establecimiento de contactos sexuales con otra persona a cambio del pago de una suma determinada de dinero*”.¹⁴ Puede ser de distintos tipos atendiendo a las personas con las que se tenga el contacto sexual. De esta forma, la prostitución puede ser heterosexual (entre un hombre y una mujer), homosexual (entre personas del mismo sexo) y transexual (entre individuos cuya identidad u orientación sexual está en conflicto o indefinida) en cuyo caso son conocidos popularmente como *travestis* o *transexuales*, es decir, que nacieron hombres pero se sienten mujeres o viceversa, que en casos extremos los lleva a tomar decisiones radicales como someterse a

¹¹ Azc.uam; Ríos de la Torre, Guadalupe; “La Prostitución: Fenómeno Humano”; México, Sin fecha; http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye14/art_hist_01.html; accesible el 24/02/2016.

¹² Definicion.de; Sin autor ni editor individual; Definición de Prostitución; Sin país; Sin año; <http://definicion.de/prostitucion/>; accesible el 02/07/2015.

¹³ Perlongher, Néstor; *La prostitución masculina*; Buenos Aires, Argentina; Ediciones de la Urraca; 1993, pág. 9.

¹⁴ Definición ABC; Sin autor ni editor individual; Definición de Prostitución; Sin país; Sin año; <http://www.definicionabc.com/general/prostitucion.php>; accesible el 02/06/2015.

operaciones y tomar hormonas recetadas para modificar su sexo de nacimiento. Es importante recalcar, que el tipo de prostitución se clasifica conforme al cliente, es decir, conforme a la preferencia sexual del usuario del servicio.

Graciela Malgeseni, define la palabra prostitución como “el intercambio sexual comercial donde media el contacto físico y que requiere de un contrato que puede ser oral (no necesariamente por escrito), negociado y libre, siempre y cuando, este contrato no esté incluido en modalidades laborales ya reconocidas jurídicamente y de forma específica (tales como bailarinas, espectáculos, alterne, masajistas, etc)”.¹⁵ Para la Doctora Malgesini, el contrato es vital en el ejercicio de la prostitución, si bien puede éste puede ser en forma verbal; ya que el contrato es una declaración bilateral de voluntades con obligaciones recíprocas entre la persona que ofrece su cuerpo y la persona que paga la retribución a cambio de obtenerlo.

De esta forma, la palabra “prostitución” puede ser definida como una actividad u oficio por la cual mujeres y/u hombres ofrecen su cuerpo, para satisfacer necesidades sexuales de otros, a cambio de obtener una retribución de tipo económico.

1.3 CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

Toda conducta y acción humana lleva implícita un riesgo. Carmen Meneses define el riesgo como “la probabilidad de que ocurran consecuencias negativas o no deseadas cuando se desarrollan ciertas acciones.”¹⁶ Para esta autora, existe un riesgo inherente en el ejercicio de la prostitución, y este riesgo puede minimizarse o aumentarse según políticas sociales de gobierno o las estrategias personales de

¹⁵ Malgeseni Graciela; *“Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución en la viabilidad y sostenibilidad futura del sistema de pensiones de protección social”*; Secretaría de Estado de la Seguridad Social; Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; España; 2006; Pág. 24

¹⁶ Meneses, Carmen; “Riesgo, vulnerabilidad y prostitución”; *“La prostitución, una realidad compleja”*; publicación número 144, España; enero a marzo de 2007; Cáritas Española Editores; página 20.

las personas que la ejercen. Menciona que al inicio del ejercicio de la prostitución, los riesgos son percibidos con mayor preocupación y esto, a la vez, hace que se esté más alerta de ellos. Otro factor que influye en los riesgos, es la percepción social. Los riesgos percibidos sin mayor índice de peligrosidad pueden hacer que se tomen pocas o nulas medidas para evitarlos, haciendo que aumente la peligrosidad de los mismos.¹⁷

Entre los riesgos a los que están expuestas las personas que ejercen la prostitución se pueden mencionar los de tipo físico causado por la violencia; los riesgos psicológicos por discriminación, sentimientos de culpa o vergüenza; y por supuesto, también los riesgos de salud por contagio de enfermedades de transmisión sexual. Es así como el riesgo únicamente puede ser considerado como tal por las personas que ejercen la actividad o demandan ese tipo de servicios sexuales, ya que es a ellas a las que afecta directamente, debiendo tomar las medidas necesarias de seguridad, higiene y salud para evitar que el riesgo se concrete.

1.4 DIFERENCIA ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Para el desarrollo del presente trabajo, es importante establecer la diferencia entre la prostitución y el delito de trata de personas. En primer término, la prostitución es un acto voluntario y lícito, mientras que la trata de personas es un acto ilícito, tipificado en la ley penal como un delito contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

Como segundo punto, la prostitución tiene como objeto el obtenimiento de recursos económicos para la persona que la ejerce, mientras que la trata de personas tiene como objeto la explotación y esclavitud forzada para obtener un lucro por parte de un tercero; y esta esclavitud puede ser de cualquier tipo, incluyendo la explotación sexual.

¹⁷ *Loc. Cit.*

En tercer lugar, la prostitución no viola los derechos de las personas que la ejercen, en cambio en la trata de personas sí se viola cualquier derecho humano fundamental.

Por último, el ejercicio de la prostitución es una decisión que corresponde únicamente a la persona, mientras que la trata de personas es un procedimiento del crimen organizado que lleva implícito el engaño de las víctimas.

1.5 RELACIÓN ENTRE PROSTITUCIÓN Y TRATA DE PERSONAS

A pesar de existir diferencias puntuales entre la prostitución y la trata de personas, éstas a su vez se llegan a relacionar, una como consecuencia de la otra. María José Gómez¹⁸, analiza las razones por las cuales se relaciona la prostitución con el delito de trata de personas. Entre las razones más importantes que fortalecen este discurso, se encuentra que si no existiera la prostitución, no existiría un mercado para la trata de personas. Dado que la prostitución es una actividad voluntaria, las personas que deciden dedicarse a ello son relativamente escasas para la creciente demanda que existe. Es por ello, que se desarrolla la trata de personas con el fin de explotación sexual, para satisfacer la demanda, pues se genera un beneficio a costa del trabajo de otras personas y porque muchas veces, los usuarios encuentran más cómodo y fácil la negociación de los servicios a través de un tercero.

Otra de las razones torales de esta estrecha relación entre prostitución y trata de personas, es el mantenimiento de límites demasiado estrechos o casi nulos. En vista de ser determinante el consentimiento o la voluntad para establecer si se trata de prostitución o trata de personas, los traficantes se las han arreglado para que las víctimas de trata de personas consientan su ejercicio a través de la

¹⁸ Rebelión; Gómez, María José; “La relación entre la trata sexual y la prostitución”, España, 2011; <http://rebellion.org/noticia.php?id=139795>; accesible el 24/02/2016.

exposición a situaciones de vulnerabilidad social o simples coacciones.

Por último, la distinción entre prostitución en forma voluntaria y trata de personas no interesan en absoluto al usuario del servicio, ya que éste no se informa verazmente sobre la edad, las circunstancias en las que se encuentra ni el consentimiento eficaz de la persona que la ejerce; únicamente le concierne su propia satisfacción por la paga de un servicio de índole sexual.

1.6 SITUACION ACTUAL DE LA PROSTITUCIÓN EN GUATEMALA

La prostitución en Guatemala es un tema ampliamente conocido en todos los estratos sociales del país, en virtud que se ejerce como una profesión u oficio para captar ingresos, en su mayoría. Esta situación deriva de la falta de oportunidades de obtener un empleo formal con salarios justos, en donde ven a través del ejercicio de la prostitución, la forma más viable de satisfacer las necesidades económicas de sus hogares, especialmente siendo madres solteras, otras veces por falta de estudios con los que puedan desempeñarse en el ámbito laboral. Es por ello, que son consideradas como víctimas aún cuando sea ejercida en forma voluntaria, pues se consideran víctimas del sistema, de la falta de oportunidades y de nulos planes de gobierno en torno al tema.

Según un estudio realizado por Sandra Gularte, de la Unidad de Prevención de Trata de Personas de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH), el 80% de las víctimas de la prostitución son mujeres y al menos el 60% son menores de edad.¹⁹ Entre las víctimas más afectadas, sin embargo, también se determina como factor común que la mayoría pertenecen a estratos sociales bajos o grupos sociales vulnerables que han tenido poco o nulo acceso a la educación.

En Guatemala, una importante cantidad de víctimas de prostitución son

¹⁹ Diario digital; Aguilar, Lucía; "La falta de oportunidades aumenta la prostitución en Guatemala"; Guatemala, 2015; <http://diariodigital.gt/2015/01/23/la-falta-de-oportunidades-aumenta-la-prostitucion-en-guatemala/>; accesible el 02/07/2015.

contactadas a través de medios escritos o sitios web utilizando un sinnúmero de artificios y engaños para lograr captar la atención de personas en estado de necesidad a quienes les prometen elevados ingresos mensuales por pocas horas de trabajo, haciendo de ésta una atractiva propuesta laboral, otras veces el contacto se da a través de referidas que ya laboran en esos lugares²⁰. Según este estudio, la mayoría de las víctimas se prostituye por encontrarse en situaciones de pobreza, que encuentran en la prostitución un medio eficaz de sustento económico, cuando algunas de ellas no han terminado sus estudios o no han tenido la oportunidad siquiera de acceder a la educación pública que brinda el Estado y no encuentran otro medio de sustentarse y proveer a sus familias.

Según investigaciones realizadas por la Fiscalía contra la Trata de Personas del Ministerio Público de la República de Guatemala, las principales causas que inciden en una persona para dedicarse a la prostitución o trata son diversas, siendo las más frecuentes²¹:

- a) La pobreza;
- b) La falta de educación;
- c) La violencia intrafamiliar; y
- d) La baja autoestima

Las causas mencionadas con anterioridad, son las que permiten a los dueños de los burdeles, prostíbulos o casas de citas, muchas veces vinculados al crimen organizado, a aprovecharse de la necesidad de las personas, al no encontrar estas un trabajo formal y estable u otros medios para lograr sustentarse económicamente y terminan siendo objetos de explotación sexual con bajos salarios.

En Guatemala, el ejercicio de la prostitución, en su sentido estricto, no está

²⁰ Diario digital; Aguilar, Lucía, "La falta de oportunidades aumenta la prostitución en Guatemala"; Guatemala, 2015; <http://diariodigital.gt/2015/01/23/la-falta-de-oportunidades-aumenta-la-prostitucion-en-guatemala/>; accesible el 24/02/2016.

²¹ *Loc. Cit.*.

previsto como una actividad ilícita, ni está regulado como un delito dentro del orden jurídico penal vigente; es más, nunca ha estado tipificado como una conducta prohibida. Esto debido al grado de dificultad que presenta la persecución penal; ya que, según fiscales del Ministerio Público y sus auxiliares, no puede criminalizarse a quien ejerce la actividad, sino a quien se beneficia de la misma, es decir, a los que la promueve y quienes solicitan los servicios sexuales, y en la mayoría de las veces es necesaria una declaración de la prostituta para que exista una sentencia condenatoria; por lo que la actividad es vista actualmente como una relación sexual consensual²².

Otro de los grandes problemas en Guatemala que se está desarrollando últimamente es la prostitución callejera, ya que es evidente ver como mujeres y travestis se apoderan de las calles de ciertos sectores, tanto en la ciudad como en las áreas rurales, durante el transcurso del día o por las noches, ofreciendo sus servicios a personas que circulan en su automóvil por el lugar o transeúntes. En los últimos años se ha desarrollado la figura del “proxeneta”, como consecuencia de la rentabilidad del ejercicio de la prostitución; quienes ejercen un dominio físico o psicológico sobre la persona que ejerce la prostitución, ofreciéndole protección o la promesa de un futuro mejor a cambio de compartir las ganancias del ejercicio²³.

Si bien el ejercicio de la prostitución no es considerado como una actividad ilegal, tampoco es social ni moralmente aceptado como un oficio digno, que es constantemente marcado por la estigmatización y la discriminación hacia las personas que se dedican a ello, quienes tienen que soportar incluso hasta vejámenes. Oscar de la Mora concluye que “la mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución quisieran cambiar su vida, ya que de una manera u otra son seres en busca de la felicidad, el amor verdadero, bienestar, libertad, justicia y estabilidad que manifiestan una búsqueda de Dios como medio de ayuda y apoyo

²² *Loc. Cit.*

²³ Globalfreedomnetwork; González Báez, Ixchel Yglesias; “El sistema proxeneta y las espirales de violencia y subordinación femenina en contextos de prostitución”; México, 2013; <http://www.globalfreedomnetwork.org/yglesias/>; accesible el 29/02/2016.

moral”.²⁴ Esto quiere decir que de las personas que se dedican a la prostitución como medio de subsistencia y sostenimiento económico, son escasas las que lo hacen por placer; la gran mayoría de estas personas lo hacen por suma necesidad.

Actualmente en Guatemala, son pocas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que ejecutan programas preventivos en contra de este problema social. Es innegable que esta problemática exige una acción conjunta de las autoridades gubernamentales, las instituciones estatales y la sociedad civil, de aunar esfuerzos para prevenir el problema en los casos de riesgo y lograr el rescate de muchas jóvenes que van en camino a prostituirse, para que éstas puedan realizar un proyecto de vida que sea más digno y más humano para las víctimas y logren escapar de un futuro poco prometedor.

Recientemente en Guatemala, se ingresó una solicitud a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para crear y reconocer la personalidad jurídica del primer Sindicato de Trabajadoras Sexuales Autónomas de Guatemala, el cual tiene por objeto obtener los derechos laborales mínimos e irrenunciables como cualquier otro gremio de trabajadores, tales como el derecho a la previsión y al seguro social, el derecho a la jubilación e indemnización, el derecho a los descansos y vacaciones, etc. Además de los derechos mencionados anteriormente, otro de sus objetivos primordiales es salir de la clandestinidad en la cual se encuentran y bajo la cual trabajan y que la sociedad y el Estado reconozca la prostitución en Guatemala como una profesión u oficio.²⁵

Según estadísticas realizadas por el Ministerio de Salud, aproximadamente unas 29 mil 300 personas, en su mayoría mujeres, ejercen la prostitución en todo el territorio de Guatemala y, de acuerdo con la Organización de Mujeres en

²⁴ De la Mora, Oscar Dr.; *“Educación Sexual para la juventud”*. Ediciones Fenacoac; Guatemala; 1985; Págs. 139-140

²⁵ Prensa Libre; Agencia AFP; “Prostitutas quieren sindicalizarse”; Guatemala, 2015; <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/prostitutas-impulsan-creacion-de-sindicato-de-trabajadoras-sexuales>; accesible el 03/06/2015.

Superación, un alto porcentaje sufre violaciones y vejámenes a sus derechos humanos fundamentales²⁶, convirtiendo la prostitución en uno de los oficios más degradantes e inhumanos que existen en la actualidad. Para las principales fundadoras de este movimiento civil, la regulación del trabajo sexual les otorgará la herramienta legal que necesitan para luchar en contra de las indignas condiciones de explotación a las que se encuentran sometidas diariamente en el ejercicio.²⁷

En Guatemala, el problema de la prostitución es preocupante, ya que, lamentablemente, debido al lento crecimiento de la economía del país y las escasas oportunidades laborales, se ha incrementado rápidamente en los últimos años, incluso en el área rural; por lo que es necesario hacer conciencia en las familias guatemaltecas para que asuman el rol que les corresponde como núcleo de la sociedad y génesis de los valores morales y espirituales de la misma, para erradicar este gran problema y evitar de una gran manera el desarrollo de la prostitución. Para esto, es imperativo atacar el problema desde la raíz, desde la niñez y a través de todo el proceso educativo de los hijos para hacerles saber las consecuencias desastrosas que derivan no sólo para la persona víctima, sino también para la familia y para toda la sociedad.

1.7 REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

A través del tiempo, la sociedad y los Estados han tratado de prevenir y erradicar esta creciente problemática; sin embargo, a pesar de sus distintos y variados esfuerzos, no ha podido lograrlo, por lo que han optado por reglamentar su ejercicio a través de distintos sistemas para llevar un mejor control de la actividad y evitar el ejercicio en la clandestinidad.

²⁶ S21; AFP; “Trabajadoras sexuales impulsan sindicato”; Guatemala, 2015; <http://www.s21.com.gt/nacionales/2015/06/02/trabajadoras-sexuales-impulsan-sindicato>; accesible el 03/06/2015.

²⁷ *Loc.Cit.*

1.7.1. Sistema Reglamentario

Este Sistema surge a principios del siglo XX; específicamente en Francia en el año de 1802. A la prostituta la tenían considerada como una persona potencialmente peligrosa y se estigmatizaba socialmente. La prostitución era considerada como un mal necesario que el Estado debe controlar con mucha suspicacia y de la misma manera regular, limitando su ejercicio a ciertos locales autorizados con la finalidad de ocultarla o solaparla, pero no prohibirla²⁸.

En este sistema, es el Estado quien toma el control total de la actividad; asimismo, es quién vigila los espacios, tanto públicos como privados, horarios y características de prestación del servicio, ya que una de sus prioridades es ofrecer sexo seguro a los clientes²⁹. Este sistema identifica y registra la oferta, a través de licencias o de credenciales, que son extendidas únicamente a las personas que cumplan con requisitos burocráticos rigurosos, y todo ello deriva a partir del riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual, también abreviadas ITS.

Igualmente, se implementa un sistema de control médico obligatorio para las prostitutas que tiene como consecuencia una mayor seguridad para el cliente o demandante, estableciendo diferentes formas de supervisión y vigilancia estatal, además que identifica los lugares clandestinos en donde se da el comercio sexual, ya que pretende eliminar a corto plazo, la prostitución callejera.³⁰

Lo que se quiere lograr con este sistema es limitar rigurosamente el comercio y el ejercicio de la prostitución, utilizando para ello locales autorizados por las autoridades encargadas y que están debidamente controlados. El principal motivo de la reglamentación en la mayoría de países que han acogido el sistema, es la presunción de que la prostitución es un fenómeno social que no se puede eliminar

²⁸ Colectivohetaira; Licit; "El debate de la prostitución. Reglamentar, abolir o legalizar; España, 2003;<http://www.colectivohetaira.org/web/legislacion/158-el-debate-de-la-prostitucion.html>; accesible el 01/03/2016.

²⁹ *Loc. Cit.*

³⁰ *Loc. Cit.*

por la fuerza.³¹ Por lo que se opta por la mejor solución que consiste en la intervención estatal.

Lo discutible de este sistema reglamentario es el reconocimiento tácito que hacen los Estados que lo acogen, sobre la legalidad del ejercicio de la prostitución en sus territorios, siempre que cuenten con la autorización gubernamental respectiva. Es importante mencionar que la reglamentación legitima el comercio y ejercicio de las prostitutas en los centros autorizados, ya que las mismas se sienten más confiadas a realizar ese trabajo, sintiendo cierto tipo de protección estatal al no ser perseguidas públicamente; pero a su vez les coarta su libertad y se quedan expuestas a toda clase de abusos por parte de los dueños de los burdeles³².

Lo más destacado y rescatable de este sistema es la protección sanitaria para los clientes, la misma que resulta insuficiente, pues el único sexo seguro es el que se practica con preservativo, la presentación de una credencial de salud da una falsa seguridad al cliente. Al mismo tiempo, las prostitutas quedan indefensas del control sanitario, ya que los clientes no están obligados a llevar el control sanitario que este sistema requiere. Y aunado a ello, la mayoría de las prostitutas clandestinas no realizan el fichaje y el chequeo periódico que se exige en este sistema; o bien, consiguen que se les extiendan certificados de salud falsos que las habiliten para seguir ejerciendo³³.

El aspecto positivo de este sistema reglamentario es la obligación de llevar un control gubernamental y la parcial protección legal y sanitaria de la que goza la prostituta³⁴ y que ha llevado a implementar este sistema en países como en Grecia, Turquía, Inglaterra, Francia, Italia y Austria³⁵.

³¹ Blasqu ez Niceto. *Loc.Cit.*

³² *Op. Cit.*

³³ *Loc. Cit.*

³⁴ *Loc.Cit.*

³⁵ Pmayobre.webs.uvigo; Lousada Arochena, Jos e Fernando; Espa a, 2005; http://pmayobre.webs.uvigo.es/pop/archi/profesorado/teresa_conde/prostitucion.pdf; accesible el 01/03/2016.

1.7.2 Sistema Prohibicionista

Este sistema se empezó a manifestar a finales del siglo XIX. Lo que consideraba esta ideología sistemática en sus inicios, era que calificaba a la figura de la prostitución como un delito, y a la prostituta o a cualquier persona que se dedicara a la prostitución como un delincuente que debía ser sancionado por el delito que cometía. A pesar del paso del tiempo, no ha variado la ideología de este sistema que tiene la finalidad de eliminar radicalmente la prostitución, prohibiendo a toda costa la prestación de servicios sexuales remunerados en el territorio y persiguiendo públicamente a las personas que se dediquen a ello e imponiendo sanciones ejemplares.

Este sistema se basa o se caracteriza principalmente por la represión penal de la actividad como un delito de acción pública. Los Estados que funcionan con este sistema se basan en tomar acciones policíacas ante cualquier oferta sexual, ya sea pública o privada, que implique una retribución monetaria. En este sistema lo que se pretende es eliminar tanto la reglamentación como el ejercicio de la prostitución de manera definitiva. Para los Estados, la persona que practica la prostitución es un delincuente y deberá responder ante la justicia por su conducta, imponiendo como pena, el internamiento de la persona en un establecimiento de educación y su reincorporación social hasta que se logre eliminar la prostitución en definitiva.

De la reglamentación de la actividad se ha pasado al prohibicionismo de la misma, que es lo totalmente opuesto. Este sistema busca que la prostitución no pueda ser parte de las actividades laborales socialmente reconocidas y aceptadas; sino que, por el contrario, continúe siendo estigmatizado y discriminado por constituir un delito de acción pública, hasta que sea completamente erradicado el problema, a través de la aplicación de penas ejemplares que sirvan como escarmiento; y obligando a la clandestinidad y secretividad del ejercicio.

Este sistema, implementado a nivel internacional, se fue difundiendo rápidamente y se ha adoptado en países como Estados Unidos, la Unión Soviética, Egipto e Irlanda; de la misma manera en algunos países asiáticos, como la India, que consideran la prostitución como un delito y proponen su completa eliminación a través de diversos métodos y esfuerzos que, hasta ahora, han resultado ineficaces, incluso aprobando el testimonio de los clientes como prueba de carga en contra de las prostitutas.³⁶ El sistema prohibicionista, por lo tanto, mezcla la moral con el Derecho, y trata el ejercicio de la prostitución como una acción vicio de la moral.

1.7.3. Sistema Abolicionista

Este sistema es el que actualmente prevalece en la mayoría de los Estados latinoamericanos y en pocos de la Unión Europea. Este régimen no hace diferencia alguna entre prostitución libre o forzada. Para este modelo de sistema, toda prostitución de las personas se da en forma forzada, y considera a la prostituta como una víctima de las formas de esclavitud moderna o de la violencia en contra del género femenino. De la misma forma, pretende evitar la organización del ejercicio de la prostitución, evade su reconocimiento y regulación legal, pero permite, a la vez, el libre ejercicio de la misma porque tampoco lo reconoce expresamente como una actividad ilícita³⁷.

Este sistema se basa en que la prostitución como tal no debe ser reconocida ni prohibida por el Estado, ya que pertenece a la esfera de las relaciones privadas, de las cuales el Estado es ajeno. Con esto se suprime el fichaje y la visita sanitaria para controles médicos de las prostitutas, que no pueden ser sometidas a leyes discriminatorias especiales por razón del oficio al que se dedican. Asimismo, este sistema indica que entre las personas mayores no es delito tener relaciones sexuales con fines de lucro, puesto que es más importante salvaguardar las leyes

³⁶ *Loc. Cit.*

³⁷ *Loc. Cit.*

emanadas por los Estados, como por ejemplo la prohibición de la seducción o de actos obscenos en lugar público, el atentado contra el pudor y la provocación al vicio.³⁸

El sistema abolicionista busca reprimir la organización de la prostitución. Lo que si es importante enmarcar es que los burdeles y prostíbulos o cualquier otra forma de inducción a la prostitución es considerado como delito. La finalidad del abolicionismo es fomentar una educación cultural que vaya a favorecer la reeducación de las prostitutas y haga disminuir en gran parte la demanda de relación prostitutiva.³⁹

Además de ello, tanto el sistema prohibicionista como el sistema abolicionista son frecuentemente criticados, y en la mayoría de los casos lo que se busca es que se regrese a un sistema reglamentario con circunstancias controladas rigurosamente por el Estado. Lo que se prioriza actualmente en casi todos los Estados es la disminución del peligro de contagios venéreos y la difusión estrepitosa de la oferta prostitutiva en las calles y/o lugares clandestinos. El sistema abolicionista replica que la defensa del pudor público no va a asegurar la apertura de casas cerradas, ya que según estudios, la cantidad de prostitutas clandestinas son más numerosas que las que trabajan en lugares autorizados.⁴⁰

³⁸ *Loc.Cit.*

³⁹ *Loc.Cit.*

⁴⁰ *Loc.Cit.*

CAPÍTULO 2

DESCRIPCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN EL TEMA DE LA PROSTITUCIÓN EN CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

2.1. LEGISLACIÓN DE GUATEMALA: DECRETO 9-2009. LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Esta ley ordinaria fue emitida por el Congreso de la República de Guatemala, el 18 de febrero del año 2009.

Según la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas⁴¹, en sus considerandos contempla que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal; y derivado de ello, debe prohibir y prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral en contra de una persona que pueda equipararse con alguna forma de esclavitud moderna. Asimismo, reconoce que es obligación fundamental del Estado, garantizar la vigilancia y el irrestricto respeto de los derechos humanos inherentes de las personas, sus libertades fundamentales y la seguridad jurídica de las mismas en igualdad de condiciones; y para ello, debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Asimismo, esta ley considera esencial y fundamental, la aprobación de una ley ordinaria que permitiera combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, como por ejemplo: la explotación sexual, comercial, laboral, la servidumbre, la esclavitud y/o cualquier otra forma de explotación. La trata de personas y sus modalidades son consideradas por las organizaiones

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala; Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; Decreto 9-2009; Guatemala; 2009.

internacionales como delitos transnacionales por la forma de operar de las estructuras criminales, y por lo tanto, merecen un tratamiento especial y atención prioritaria. También es necesario implementar en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, mecanismos efectivos que erradiquen esta práctica, dando participación a entidades gubernamentales y a instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con este tema⁴², y se relaciona con la prostitución en la medida en que se considera que el fin del delito de trata de personas es someter a las víctimas a esclavitud sexual o prostitución.

Esta ley tiene por objeto regular la prevención, represión, sanción y erradicación de la violencia sexual, así como también de la explotación y la trata de personas; la atención y la protección de sus víctimas y el resarcimiento de los daños y perjuicios que les ocasionan a los mismos⁴³; y establece una serie de principios rectores de la misma y que también rigen los procedimientos para el restablecimiento de los derechos violados de las víctimas, pero en esta ocasión solamente se van a tratar aquellos principios que tienen relación con el tema del presente trabajo de investigación.⁴⁴ Estos principios son:

- a) Principio de Confidencialidad: Indica que se va a proteger la privacidad y la identidad de las personas que han sido víctimas de esta práctica y sus familiares, proviniéndose la confidencialidad de la información que se recopiló durante la investigación y de las declaraciones que se hayan tomado para evitar poner en peligro innecesario a la misma.
- b) Principio de Protección Especial: Establece que a todas las víctimas de estas prácticas se les debe proveer de protección individual y diferenciada conforme a las necesidades de cada víctima, con la finalidad de garantizar su seguridad personal y el restablecimiento de sus derechos humanos que les han sido violados.

⁴² *Loc.Cit.*

⁴³ *Ibíd.* Artículo 1

⁴⁴ *Ibíd.* Artículo 2.

- c) Principio de No Re Victimización: Es decir, que en los procesos que regula esta ley para la protección y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, siempre debe evitarse cualquier acción u omisión por parte de las autoridades encargadas, que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima.

- d) Principio de No Discriminación: Este principio establece que toda víctima de trata de personas y sus modalidades, se va a considerar, en cualquier fase del procedimiento, como víctima, sin hacer distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualquier otro motivo.

- e) Principio de Proyecto de Vida: a las víctimas de trata se les va a proveer, dentro de las posibilidades de las autoridades gubernamentales encargadas, de los medios para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.

- f) Principio de Restitución del ejercicio de derechos: sustenta que se debe restituir efectivamente y en el menor tiempo posible, el ejercicio de los derechos de la víctima que han sido amenazados, disminuidos o violados y la recuperación de las secuelas y consecuencias físicas y emocionales producidas en la víctima.

De la misma manera, la presente ley regula todo lo relativo a la prevención, protección y la atención de las víctimas y de sus familiares. Dentro de su articulado define la palabra “prevención” como *“la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los*

riesgos de incurrir en ellas".⁴⁵ Es decir, que la protección se refiere a la implementación y disposición de medios e instrumentos idóneos que permitan atenuar las causales de violencia sexual, la explotación y la trata de personas para lograr su eventual desaparición.

Respecto a la palabra "protección", la ley la define como "*la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos*".⁴⁶ La protección entonces, es el pronto auxilio que deben prestar las autoridades administrativas o judiciales estatales a la víctima, que tengan facultades especiales suficientes, aún en ausencia de una disposición que lo ampare, capaces de hacer cesar cualquier tipo de amenaza, restricción o violación a los derechos humanos fundamentales de la víctima; y en el acto, restituirlos lo más pronto posible.

Y por último, la frase "atención de la víctima", debe ser entendida, de conformidad con la misma ley, como "*la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, atendiendo a su edad, género e identidad cultural*".⁴⁷ La autoridad estatal que tenga la competencia, debe realizar todas las acciones dentro de sus posibilidades para que la víctima pueda recuperarse rápidamente de las secuelas.

De la misma manera, esta ley establece en su artículo 11⁴⁸, los derechos adicionales que tienen las víctimas. Derechos entre los cuales se citan a continuación los más importantes de conformidad con el presente tema de investigación:

⁴⁵ *Ibid.* Artículo 3.

⁴⁶ *Ibid.* Artículo 8.

⁴⁷ *Ibid.* Artículo 9.

⁴⁸ *Ibid.* Artículo 11.

- a) Derecho a la privacidad de la identidad de la víctima y de su familia.
- b) Derecho a la recuperación física, psicológica y social.
- c) Derecho a la convivencia familiar.
- d) Derecho a la protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados durante el tiempo que se ha sido víctima.

Es importante recalcar, que los derechos enunciados con anterioridad tienen como características principales que son integrales, irrenunciables e indivisibles para las víctimas. Estos derechos no pueden gozarse en forma separada, ni uno como consecuencia de otro; deben establecerse y gozarse en forma conjunta por el bienestar de la víctima y como medios de superación.

Con el afán de garantizar a las víctimas la seguridad jurídica, se reguló en este cuerpo legal el procedimiento de restitución de los derechos humanos fundamentales de las víctimas, los cuales, se tienen que restituir, proteger o garantizar, tales como: el derecho a la vida, a la integridad, a la salud, a la educación, a condiciones de vida digna, a la conveniencia familiar, a la recuperación emocional, a capacitación técnica, a la recreación, y todos los demás derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.⁴⁹

Es necesario hacer referencia que la promulgación de esta ley, en el año de 2009, vino a reformar el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, modificando ciertos delitos y agregando nuevos al mismo cuerpo legal, específicamente en el Título III, denominado “De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas” que contiene los delitos de violencia sexual y los delitos de explotación sexual. Dentro de los delitos reformados y agregados al Código Penal por esta ley se encuentran:

⁴⁹ *Ibíd.* Artículo 12.

- a) Contagio de infecciones de transmisión sexual. Artículo 151, Código Penal. Este delito sanciona con pena de prisión a las personas que sabiendo que padecen de alguna infección de transmisión sexual, expongan a otra persona al contagio, aún cuando la otra persona no se contagie. El dolo o la intención de la persona que padece la infección es el elemento determinante de la culpabilidad, así como tener el conocimiento del padecimiento previo a tener el encuentro sexual.
- b) Violación. Artículo 173, Código Penal. El delito de violación que tipifica el Código Penal establece dos supuestos que necesariamente se deben dar en la consumación: el primer supuesto implica que exista violencia física o psicológica del atacante sobre la víctima; y, el segundo supuesto, que el atacante tenga acceso carnal o se le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos vía vaginal, anal o bucal a otra persona; o se le obligue a introducirse a sí misma. En este caso, deben concurrir ambos supuestos. También regula que aún cuando no medie violencia física o psicológica, si la víctima es menor de catorce años, se tendrá como delito de violación.
- c) Agresión sexual. Artículo 173 Bis., Código Penal. La agresión sexual establece que comete este delito, la persona que con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no encuadre en el delito de violación. Si no concurren los supuestos para que se tenga por consumado el delito de violación, se acusará al agresor por este delito.
- d) Exhibicionismo Sexual. Artículo 188, Código Penal. Castiga a la persona que ejecute o haga ejecutar a otra persona en contra de su voluntad, actos sexuales frente a personas menores de edad o con incapacidades volitivas o cognitivas. El exhibicionismo generalmente consiste en mostrar los genitales para captar la atención de determinada persona o grupo de

personas y provocar en ellas cierta reacción.⁵⁰

- e) Violación a la intimidad sexual. Artículo 190, Código Penal. Comete este delito quien sin el consentimiento de la persona, por cualquier medio que se utilizare, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o de cualquier parte de su cuerpo, para afectar su dignidad. También comete este delito, la persona que sin estar autorizada por el titular, se apodere, acceda utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar u otro que se encuentren registrados, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona involucrada. Además, contempla un agravante al momento de imponer la pena respectiva, para la persona que difunda, revele o ceda a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas.
- f) Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Artículo 191, Código Penal. Podrá acusarse de este delito a la persona que explote a un mayor de edad a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, aún cuando medie el consentimiento de ésta.
- g) Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Artículo 193, Código Penal. Será culpable la persona que para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier naturaleza, independientemente que logre el propósito. En este caso, aunque no se consuma el acto sexual, con el simple hecho de hacer la proposición se incurre en este delito.

⁵⁰ Webconsultas; Jiménez Albundio, María; “Exhibicionismo”; España, 2015; <http://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/sexologia/exhibicionismo-13678>; accesible el 18/08/2015.

- h) Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Artículo 193 Bis., Código Penal. Será sindicado de este tipo penal, quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier naturaleza, independientemente que logre el propósito.

Como se puede observar a través de esta regulación, al igual que en el sistema reglamentario, Guatemala no considera como delito el ejercicio de la prostitución; pero sí trata de evitar su expansión y organización a través de una regulación penal que sancione la promoción de esta actividad como lo regula el sistema abolicionista.

2.2. LEGISLACIÓN DE EL SALVADOR: DECRETO 210. POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE EL SALVADOR

La Política Nacional Contra la Trata de Personas, Decreto 210, fue emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el 2002 como un instrumento legal que permita complementarse y cumplir con las obligaciones que establecen los tratados internacionales en materia de derechos humanos que se han ratificado. Es de interés social y de aplicación general; ya que involucra los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural del país emisor.

Esta política en su parte considerativa establece que toda persona es libre en la República, y nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad y que es necesaria la promulgación de un plan de acción que conlleve ejes y líneas de acción que prevengan, protejan, atiendan y restituyan los derechos de las víctimas del delito de trata de personas y a la vez ayuden a combatirlo; así como establecer mecanismos de control y fiscalización que determinen la efectividad en la implementación y ejecución de la misma,

obteniendo resultados susceptibles de ser cuantificados.⁵¹

Según el artículo 2⁵², esta política se cimienta en tres enfoques fundamentales, los cuales son: garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en el territorio, la inclusión social en todos sus estratos y la igualdad de género en todos los círculos sociales. Asimismo, esta política tiene las características de ser: universal, inclusiva, articuladora, participativa, estratégica, integradora, multinivel, multisectorial y ajustable que alcance a proteger a las personas de todos los estratos sociales.

De la misma manera que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas de Guatemala, esta política, en su artículo 3⁵³, implementa principios para la correcta aplicación de la misma, los relacionados con el tema de investigación son:

- a) Principio de Universalidad de los Derechos Humanos: En todas las disposiciones orientadas al abordaje integral de la trata de personas, al igual que la protección y atención de las víctimas de esta forma delictiva, debe tomarse como fundamento el respeto y la restitución pronta de los derechos humanos de las personas víctimas dándole especial atención teniendo en cuenta el sexo, etnia, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género y a cualquier otra situación sensible que ayude a la restitución efectiva.

- b) Principio de No Discriminación: Indica que todas las disposiciones contenidas en la presente política, deberán aplicarse de manera que garantice la no discriminación de las víctimas, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones

⁵¹ Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador; Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador; Decreto 210; El Salvador; 2012.

⁵² *Ibíd.* Artículo 2.

⁵³ *Ibíd.* Artículo 3.

políticas, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social migratoria o de cualquier tipo que sea susceptible de marcar diferencias entre ellas.

- c) Principio de Protección: Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, psicológica y moral, la libertad y la seguridad de las víctimas de trata y de las personas que dependan de ella económicamente, que se encuentren bajo amenazas, antes, durante y después del proceso, sin que medie obligación de la víctima para colaborar con la investigación de las autoridades. En este caso se protegerán conforme a las leyes que se encuentren vigentes en el territorio y que otorguen protección a las víctimas y los testigos.

- d) Principio de Acceso efectivo a la justicia: Se garantiza a la víctima de violencia y trata de personas, el acceso gratuito, rápido y efectivo a la justicia, ya sea en sede judicial o administrativa para su protección y futuro enjuiciamiento de los responsables. Este acceso efectivo garantizado por el Estado, se va a manifestar en asesoría jurídica gratuita; atención prioritaria; adopción de medidas de protección de su identidad y la de sus dependientes; información del estado de sus procesos en el idioma y la forma que comprenda la víctima; facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles; la resolución ágil y oportuna de los procedimientos administrativo, y la participación y derecho de opinión de la persona víctima.

- e) Principio de Confidencialidad: Toda la información administrativa o judicial relacionada con el ámbito de protección de las víctimas y las actuaciones de investigación, serán de carácter estrictamente confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación, ya sea en el ámbito penal o administrativo.

- f) Principio No Re victimización: Los funcionarios y empleados públicos que laboren en cualquiera de las instituciones públicas y las personas que laboren para el sector privado, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima o agrave el estado en el que se encuentre; esto incluye no exponer a la víctima ante los medios de comunicación.

- g) Principio de Prioridad absoluta: El Estado debe garantizar de forma prioritaria y urgente, la atención y protección de la víctima en todas las diligencias y gestiones propias de los procesos administrativos y judiciales. Este principio incluye la investigación del delito, su procesamiento y sanción.

- h) Principio de Especialización: Es el derecho a una atención especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas que necesite cada víctima para lograr su pronta y efectiva recuperación de las secuelas que le pueda ocasionar el delito, tanto a la persona víctima como a sus familiares dependiendo de su edad, sexo, y otras circunstancias determinantes.

Por trata de personas, esta política entiende *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.⁵⁴ El delito de trata de personas implica necesariamente un engaño con dolo para obtener el consentimiento de las

⁵⁴ *Ibíd.* Artículo 4.

personas víctimas a través de promesas o amenazas y que tiene como fin u objetivo la explotación de la víctima a cambio de un beneficio para el explotador o captor.

Así también, la víctima de trata de personas es aquella persona “*que haya sufrido los efectos del proceso de la trata de personas lo que incluye lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales*”.⁵⁵ Y de conformidad a lo establecido en la política, debe considerarse víctima aun cuando se niegue a prestar auxilio o ayuda a las autoridades para la investigación y persecución del delito; y también independientemente que se logre la captura o el procesamiento de las personas responsables.

De la misma manera, el artículo 9⁵⁶ de esta Política, establece varias modalidades de trata de personas entre las cuales se encuentran: el matrimonio forzado o servil, trabajo o servicio forzado, mendicidad forzada, adopción irregular, servidumbre, pornografía y el turismo sexual. Modalidades que han sido rápidamente detectadas para evitar lagunas legales que amporen situaciones ilegales.

Por último, en esta política, en su artículo 10⁵⁷, se incluyen ocho ejes y lineamientos que servirán para ejecutar la misma a través de un Plan Nacional de Acción. Estos ejes son:

- a) Eje de Prevención: Este eje está orientado a transformar el entorno de riesgo y a fortalecer las habilidades de las personas que puedan ser víctimas potenciales, también informarlas y capacitarlas para que no sean fácilmente engañadas, se aumente la detección temprana y se promueva la denuncia para erradicar el delito. Los lineamientos de este eje son la

⁵⁵ *Loc. Cit.*

⁵⁶ *Ibíd.* Artículo 9.

⁵⁷ *Ibíd.* Artículo 10.

divulgación, la detección y la prevención primaria.

- b) Eje de Atención: Son aquellas acciones que tiendan a proteger y restituir los derechos violados de las víctimas y garantizar su seguridad que anulen los riesgos y eviten daños ulteriores. Los lineamientos de este eje son dos, las medidas de atención inmediata y las medidas de atención mediata prolongada que aseguran el éxito de la Política.
- c) Eje de Protección: Son medidas que tienen como fin la protección física de la persona víctima cuando medie amenaza real o exista una amenaza potencial hacia su persona o dependientes. Los lineamientos de este eje son los programas de protección para las víctimas, los programas de protección para los testigos y el programa de protección migratoria.
- d) Eje de Persecución: Son disposiciones y medidas que combatan el delito. Los lineamientos de este eje son la creación y revisión de leyes normativas para el combate del delito de trata de personas; la asignación de la persecución y sanción del delito de trata de personas a áreas especializadas de instituciones estatales; la creación del mapeo geográfico y social en donde opera el delito de trata de personas; y el establecimiento de todas las disposiciones de carácter normativo que sean necesarias para desalentar la demanda de la trata de personas como medio para erradicarlo.
- e) Eje de Coordinación Intersectorial: Son procedimientos de coordinación entre instituciones públicas y privadas. Los lineamientos de este eje son la creación y revisión constante de los procedimientos para establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de trata de personas, tanto en el sector público como en el privado; y el establecimiento de los mecanismos de sanción para los funcionarios que obstaculicen los procesos de coordinación sin importar el puesto que ocupen a nivel

jerárquico.

- f) Eje de Cooperación: Todas aquellas disposiciones normativas que faciliten y fortalezcan la cooperación internacional formal e informal y la cooperación policial. La cooperación formal en base a los instrumentos internacionales ratificados; y la cooperación informal en base a la comunicación entre funcionarios autorizados para agilizar la tramitación. Los lineamientos de este eje son diseñar y aplicar mecanismos para el intercambio de información penal, migratoria y administrativa a nivel internacional; impulsar la ratificación de convenios y tratados internacionales relacionados con la trata de personas; la creación de instrumentos necesarios que garanticen la atención conjunta de las víctimas; y, el establecimiento de acuerdos que faciliten el tráfico e intercambio de información policial y la asistencia de carácter técnico y logístico.

- g) Eje de Capacitación: Implica la capacitación a los funcionarios públicos y privados relacionados con la prevención y persecución del delito; la atención y protección de las víctimas; y la prevención y detección del delito por parte de la sociedad civil. Los lineamientos de este eje son todas las acciones que fortalezcan la sensibilización, instrucción y formación de programas de capacitación de acuerdo a la población meta a la que se desea llegar, utilizando mensajes claros y debidamente orientados a sus necesidades concretas con énfasis especial en la trascendencia y los efectos personales y sociales del delito y la asignación de recursos por parte del Estado para implementar dichos programas;

- h) Eje Anti Corrupción: Medidas que fortalezcan la ética de los funcionarios públicos y privados, así como la erradicación de prácticas que afecten la administración de justicia y la seguridad e integridad de las víctimas. Los lineamientos de este eje son la planificación de programas de sensibilización, capacitación y formación orientados a instruir a los

funcionarios y empleados públicos en las prácticas de la ética funcional; el divulgamiento de información que fortalezca la ética institucional; y crear normativa que prevenga y sancione los actos de corrupción.

Esta política es susceptible de ser monitoreada con el objeto de cuantificar los resultados en sus distintos ejes de acción y puede ser modificada conforme a los requerimientos y exigencias de la problemática; y aunque no regule expresamente la prostitución como ilícito,

2.3. LEGISLACIÓN DE HONDURAS: DECRETO 234-2005. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Este decreto fue emitido por el Congreso Nacional de la República de Honduras el 1 de septiembre del año 2005, y sancionado el 28 de septiembre del mismo año por el Poder Ejecutivo.

Estas reformas al Código Penal hondureño, en los considerandos se fundamentan en la preocupación del Estado hondureño al crecimiento de casos de violación sexual que afecta a las personas, especialmente en niñas y adolescentes; y que les conlleva a la explotación sexual comercial, considerada una moderna forma de esclavitud que victimiza en forma creciente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en su modalidad de actos sexuales remunerados, proxenetismo, trata de personas, pornografía, espectáculos sexuales públicos y privados y turismo sexual, amenazando su vida, su integridad y sus oportunidades de desarrollo. También se fundamenta en el crecimiento alarmante del problema que incrimina a complejas redes de explotadores que operan tanto dentro como fuera del territorio, vinculadas a redes internacionales de crimen organizado para garantizar el castigo a todos los que intervienen y participan en la ejecución del delito.⁵⁸

⁵⁸ Congreso Nacional; Reformas del Código Penal; Decreto Número 234-2005; Honduras; 2005.

Según el artículo 1 de este Decreto⁵⁹, las reformas al Código Penal hondureño consisten en modificar los delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas; y de la misma manera, adicionar un capítulo nuevo referente a los delitos de explotación sexual comercial, es decir al ejercicio de la prostitución forzada.

Dentro de los delitos referentes a la explotación sexual comercial se encuentra regulado el delito de Proxenetismo, que es cometido por “*quien promueva, induzca, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de explotación sexual comercial...*” y el delito de trata de personas cometido por “*quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial...*”⁶⁰

Así también, estas reformas al Código Penal, dentro del articulado define a la Explotación Sexual Comercial como “*la utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella*”.⁶¹ En este caso, el pago o la simple promesa de pago hacia la víctima o hacia la persona que esté a cargo de ella es fundamental para encuadrar la actividad dentro de uno de los delitos reformados, refiriéndose a la actividad de prostitución y a los proxenetas.

Este decreto que reforma el Código Penal hondureño, en cuanto al tema de la presente investigación que se refiere a la prostitución, es muy escueto, ya que regula más temas de violación y trata de personas, que sobre la misma prostitución, por lo que es de poca utilidad en el presente trabajo, ya que para determinar si es delito de trata de personas o prostitución es necesaria la declaración de la persona víctima.

⁵⁹ *Ibíd.* Artículo 1.

⁶⁰ *Ibíd.* Artículo 2.

⁶¹ *Loc.Cit.*

2.4. LEGISLACIÓN DE NICARAGUA: REGLAMENTO SOBRE LA PROSTITUCIÓN Y PROFILAXIS VENÉREA

Este Reglamento fue aprobado el 3 de julio de 1928 por el Presidente de la República de Nicaragua, y publicado el 10 y el 11 de julio del mismo año en Las Gacetas número 153 y 154.

Esta norma reglamentaria, en su artículo 1, define a la prostitución como “*el comercio que una mujer hace con su cuerpo, entregándose al que la solicita, mediante remuneración*”.⁶² Este reglamento es claro al señalar que la prostitución solamente puede ser ejercida por personas de sexo femenino, siempre que obtenga a cambio una retribución económica; y por lo tanto, se debe sujetar a las disposiciones reglamentarias que contiene.

Asimismo, en el artículo 2⁶³ del mismo cuerpo legal, se establece que deberá haber un médico de profilaxia venérea en cada departamento, que tiene a su cargo la inscripción de prostitutas en su departamento y el cumplimiento del reglamento. De la misma manera, obliga a todas las mujeres que se entreguen al ejercicio de la prostitución a inscribirse y sujetarse a las disposiciones.

Las prostitutas podrán reconocerse en dos grupos, las que ejercen la prostitución por cuenta propia o aisladas y las que ejercen la prostitución en burdeles y mancebías. Las inscripciones de las cuales se habló en el párrafo anterior, según este reglamento pueden ser de dos formas: voluntariamente, la cual se solicita su inscripción ante la autoridad respectiva; y de oficio, las de aquellas mujeres que a pesar de haber sido sorprendidas repetidas veces en el ejercicio de la prostitución y amonestadas, rehúsen inscribirse.⁶⁴

⁶² Presidente de la República; Reglamento sobre la prostitución y profilaxia venérea; Acuerdo número 110; Nicaragua; 1928; Artículo 1.

⁶³ *Ibíd.* Artículo 2.

⁶⁴ *Ibíd.* Artículo 4.

Para ser inscritas por el médico de profilaxia venérea se deberán someter a su reconocimiento, que determinará si se encuentran sanas y solamente así podrán inscribirse; de resultar enfermas, serán remitidas al hospital, y una vez sanas podrán ser inscritas, extendiéndosele su respectiva libreta de inscripción, que deberá renovar dos veces al año, y la boleta de sanidad, que debe renovarse cada semana. Las prostitutas están obligadas a exhibir su libreta de inscripción y boleta de sanidad a toda persona que se los solicite⁶⁵.

En cuanto a las medidas en materia sanitaria que adopta este reglamento se encuentra la obligación que tienen las prostitutas a presentarse al médico de profilaxia venérea, una vez por semana para ser reconocidas, en el lugar y tiempo que el Médico señale. De la misma manera, están obligadas a asistir al médico cuando sean dadas de alta en el hospital o casa de corrección, cuando pretendan separarse de la prostitución, o cuando el médico juzgue conveniente para establecer diagnóstico en caso dudoso por afecciones que el tiempo puede aclarar⁶⁶.

Si una prostituta legalmente inscrita en el registro del médico de profilaxia venérea desea ser borrada de la lista, debe presentar una solicitud y cumplir con una serie de requisitos previos, que incluyen informes e investigaciones para otorgar una exención por el plazo de un año a cambio del pago de una caución; al cabo del año, si la interesada tuvo reincidencia, seguirá inscrita; en caso contrario, rendirá prueba de buena conducta a través de testigos y se acordará la exención definitiva. De este proceso de separación de prostitutas se exceptúa el caso especial en que la prostituta contraiga matrimonio legal, pues por el simple hecho de hacerlo, queda automáticamente borrada de forma inmediata del registro sin más trámite.⁶⁷

Dentro del apartado de las penas, el presente reglamento señala y numera las

⁶⁵ *Ibid.* Artículo 5.

⁶⁶ *Ibid.* Artículo 13.

⁶⁷ *Ibid.* Artículo 26.

faltas que conllevan sanción para las infractoras de la ley; así también, regula que las sanciones pueden ser de tres tipos: amonestaciones, multas y arrestos.⁶⁸ Generalmente, las infracciones tienen una sanción de multa, pero que casi siempre puede ser conmutada con arrestos que van de diez a quince días dependiendo de la gravedad.

Se puede notar que el sistema que utiliza la legislación nicaragüense en cuanto al tema de la prostitución es el sistema reglamentario, ya que, como es notorio, existe un registro de las personas que se dedican a la prostitución, debiendo llevar un control médico estricto sobre las prostitutas, además se toman medidas sanitarias y policiales que deben seguir y respetar todas las mujeres que se quieran dedicar a este oficio; y si bien es legalizado el ejercicio de la prostitución, no se admite que se mezclen en actividades sociales con personas de buena conducta, pues de lo contrario se pueden imponer multas por inobservancia de los preceptos reglamentarios.

2.5. LEGISLACIÓN DE COSTA RICA: LEY 7899. LEY CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL CONTRA LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Emitida por la Asamblea Legislativa en San José, el 7 de julio de 1999 y sancionada por la Presidencia de la República el 3 de agosto 1999, esta ley contra la explotación sexual contra las personas menores de edad de Costa Rica, simplemente tuvo el objeto de reformar algunos artículos del Código Penal de ese país en cuanto al tema de violaciones, la explotación sexual comercial y la trata de personas menores de edad.

La presente ley contiene únicamente un artículo; pero reforma expresamente el artículo 160⁶⁹ del Código Penal, y en el cual se regula el delito en contra de las relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, que se podría

⁶⁸ *Ibíd.* Artículo 61.

⁶⁹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica; Ley Contra la Explotación Sexual Comercial de las Personas Menores de Edad; Decreto 7899; Costa Rica; Artículo 160.

equiparar a un delito de prostitución infantil; un delito completamente nuevo en la legislación penal ordinaria costarricense y cuya consumación se da independientemente del consentimiento de la persona menor de edad. Esta nueva incorporación trata directamente el tema de la prostitución de los menores de edad al establecer que lo comete “quien *pague a una persona menor de edad de cualquier sexo, o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos*”.

Por otro lado, los delitos de proxenetismo, proxenetismo agravado y rufianería contenidos en los artículos 169, 170 y 171, si bien ya se encontraban regulados anteriormente, se reconocen en esta ley, al igual que en la doctrina, como “prostitución infanto-juvenil”. Estos delitos penalizan tanto al usuario como al intermediario de la prostitución infanto-juvenil; mientras que no conlleva la persecución de la persona menor de edad “prostituida”, quien en el presente caso es la víctima.

La reforma al artículo 169⁷⁰ que contiene este cuerpo legal, regula el delito de “Proxenetismo”, el cual castiga la promoción o la facilitación, así como el mantenimiento de una persona en el ejercicio de la prostitución o el reclutamiento con esos fines. Asimismo, el mismo artículo también prohíbe mantener a una persona en servidumbre sexual. En este delito no se puede hablar de prostitución como tal, ya que no es voluntariamente que la persona ejerce la actividad, sino que se le obliga a prestar servicios de índole sexual a otra u otras personas, aunque no se les otorgue una remuneración por ello. De la misma forma, la reforma al artículo 170 contempla la agravación de la pena de prisión para el delito, regulado como “Proxenetismo Agravado” en el caso que la víctima sea menor de dieciocho años; si media engaño, violencia, abuso de autoridad, situación de necesidad de la víctima, medio intimidatorio o coacción; si el autor es ascendiente, descendiente, pariente por consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente, tutor o encargado; o si el autor se aprovecha de su relación de

⁷⁰ *Ibíd.* Artículo 169.

confianza con la víctima aunque no medie parentesco con ella.

En el mismo orden de ideas, la reforma al artículo 171⁷¹ del Código Penal, regula el delito de “Rufianería”, el cual establece que será penado por este delito toda aquella persona que coactivamente se haga mantener, de forma total o parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de tal actividad.

La ley 7899 de la República de Costa Rica vino a reformar ciertos artículos del Código Penal referentes a delitos sexuales; sin embargo, entre sus reformas no se establece ningún delito que encuadre el ejercicio de la prostitución como una actividad ilícita susceptible de persecución penal pública.

2.6. LEGISLACIÓN DE PANAMÁ: LEY NÚMERO 16 QUE DICTA DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN Y TIPIFICACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL, Y MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LOS CODIGOS PENAL Y JUDICIAL

La Ley número 16 fue emitida y aprobada en tercer debate por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 24 de marzo de 2004 y sancionada por la presidencia de la República el 31 de marzo del mismo año. Este proyecto contó con la colaboración y el apoyo del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América.

Este cuerpo legal se emitió por la necesidad de combatir el fenómeno de la explotación sexual comercial como práctica de ejercicio abusivo de poder y violencia en contra de personas vulnerables que son tratados como objetos o productos comerciales y que implica la violación de los derechos humanos fundamentales que dejan daños graves y duraderos en sus víctimas y que tiene

⁷¹ *Ibíd.* Artículo 171.

como fin la prostitución. Con esta ley se contribuyó a abordar la problemática del fenómeno de la explotación sexual comercial y desarrolló como respuesta, los principios y derechos humanos reconocidos internacionalmente, promoviendo la prevención, protección y atención de las víctimas y las sanciones a los autores y cómplices que corresponda. Así también, asigna responsabilidades a las instituciones públicas, a la sociedad civil y a los medios de comunicación para poder cumplir con su fin.

El artículo 1⁷² de esta ley, establece el objeto principal y fundamental de la misma, el cual consiste en proteger a las personas menores de edad de cualquier manifestación de explotación sexual, en todas sus modalidades, incluyendo la prostitución; mediante el establecimiento de normas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con el interés superior de la niñez y la adolescencia, su protección integral y los principios rectores de la Constitución Política de ese país, así como de las demás leyes y tratados internacionales aprobados y ratificados por Panamá, como una forma de armonizar todos los cuerpos legales.

El artículo 6⁷³ establece el delito de proxenetismo, el cual es cometido por quien con ánimo de lucro, facilite, instigue, reclute u organice de cualquier forma la explotación sexual de personas de uno u otro sexo, y lo sanciona con pena de prisión y multa, equiparándolo al delito de fomento a la prostitución del Código Penal de Guatemala. De la misma manera que otras legislaciones, el artículo señala agravantes de la pena en diferentes circunstancias que hagan evidente la vulnerabilidad de la víctima y la situación ventajosa del actor para cometer el delito.

Así también, el artículo 7⁷⁴ de este cuerpo legal, regula un delito especial para la persona que solicite, demande, obtenga, pague o prometa pagar directa o

⁷² Asamblea Legislativa de Panamá; Disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial; Ley número 16; Panamá; 2004; Artículo 1.

⁷³ *Ibíd.* Artículo 6.

⁷⁴ *Ibíd.* Artículo 7.

indirectamente a través de otro o un tercero, a una persona menor de edad para que realice actos sexuales, penado con un sistema de penas mixtas, pena de prisión y multa; el artículo 8⁷⁵ sanciona de la misma forma a quien mantenga relaciones sexuales remuneradas con una persona menor de edad; y el artículo 9⁷⁶ contiene el delito de rufianería para quien de cualquier forma se haga mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, también con sus respectivos agravantes, es decir, que saque provecho o lucre con el ejercicio de la prostitución de otra persona.

Esta ley, en su artículo 21⁷⁷, como una gran innovación, crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual -CONAPREDES- por sus siglas, como un organismo técnico-administrativo, que tiene la función o el objeto de estudiar los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual para su práctica, así como el encargado de la financiación de los planes y programas de sensibilización, prevención, capacitación, atención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de los delitos de explotación sexual.

Por lo tanto, esta es una ley penal ordinaria panameña, que tiene como fin la protección de los derechos humanos de las víctimas de los delitos de explotación sexual, y otorgando protección especial a los niños y adolescentes víctimas, con un aumento progresivo de las penas de privación de libertad en agravantes específicas y un sistema mixto de sanciones que incluye pena de prisión y multas. También consagra disposiciones procesales más rápidas para el juzgamiento, elimina la posibilidad de otorgar medidas sustitutivas para estos delitos y crea medidas de protección para las víctimas; instituye impuestos para películas clasificadas como “XXX” y da origen a la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual -CONAPREDES-, para la prevención y erradicación de estos delitos

⁷⁵ *Ibíd.* Artículo 8.

⁷⁶ *Ibíd.* Artículo 9.

⁷⁷ *Ibíd.* Artículo 21.

2.7. LEGISLACIÓN DE ESPAÑA: LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE

La ley orgánica 10/1995, también llamado Código Penal, fue aprobado por las Cortes Generales y sancionada por el Rey de España, Juan Carlos I, el 24 de noviembre de 1995. Este Código es una respuesta a la evolución de la sociedad y propone una reforma total del sistema de penas; da acogida a nuevas formas de delincuencia y elimina figuras delictivas obsoletas; da relieve a la tutela de derechos fundamentales; y, elimina el régimen de privilegio de los funcionarios públicos y hace énfasis en el principio de igualdad.

Este cuerpo legal, en su Título VIII, tutela el bien jurídico de la libertad e indemnidad sexuales y se divide en seis capítulos de la forma siguiente: las agresiones sexuales, los abusos sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, la prostitución y explotación sexual, y de la misma manera la corrupción de menores.

Específicamente, el capítulo V del Título VIII, que interesa al presente trabajo de investigación, es el que regula los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores, los cuales se encuentran contenidos en los artículos del 187 al 190 del Código Penal Español.

El artículo 187⁷⁸ del Código Penal español indica que será castigado aquella persona que empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución. Asimismo, será castigada la persona que lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma. La misma ley indica que existe explotación cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad

⁷⁸ Rey Juan Carlos I de España; Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, Código Penal; Madrid, España; 1995; Artículo 187.

especial, ya sea personal o económica; cuando se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas; cuando el culpable se aprovechó de su condición de autoridad, agente o funcionario público o si perteneciere a una organización criminal cuya actividad principal es dedicarse al lucro a través de la explotación de personas.

Los menores de edad también quedan protegidos mediante el presente cuerpo legal, al establecer en el artículo 188⁷⁹ del mismo que, toda aquella persona que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines será sancionado; también aquella persona que acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Según Carmen Carretero Moreno, a principios del año 2006 el Gobierno Central Español, a través de su máximo representante, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, planteaba su prioridad en acabar con el tráfico de personas con fines de explotación sexual y la prostitución forzada. En esta oportunidad, decidieron delegar en las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales, la función de regular la erradicación de la prostitución, con la posibilidad de atender al sector de víctimas e incluir a las personas que abandonan la prostitución entre los colectivos beneficiarios de la renta activa de inserción durante casi un año, con el objeto de ampliar las oportunidades laborales de personas con necesidades especiales y dificultad para encontrar empleo estable; así como incluirlas también en los programas de formación para el empleo.⁸⁰

⁷⁹ *Ibíd.* Artículo 188.

⁸⁰ Carretero Moreno, Carmen. "España ante la prostitución en el siglo XXI". *RES Revista de educación social*. No. 17, España. Julio 2013. Editorial UNED DE TORTOSA. Página 13

Cada Comunidad Autónoma y cada Ayuntamiento dentro del territorio español, parte de situaciones y condiciones diferentes y hace sus mejores intentos por tomar medidas y acciones, en muchos casos, haciendo frente directamente a lo que inevitablemente acarrea la prostitución: violencia e inseguridad en las calles y en las ciudades. Sin embargo, por la misma autonomía de cada territorio, no existe un plan de acción conjunta de aplicación general que logre eliminar el problema efectivamente.

Para tratar de cambiar esa realidad, cada comunidad autónoma, procura atender tanto a los vecinos, con derecho a vivir en espacios dignos y seguros que sufren, en muchos casos, las consecuencias de que la prostitución se siga realizando en las calles de forma clandestina; como a las consideradas víctimas, en muchos casos solas, sin papeles de identificación, desprotegidas, con un alto riesgo de maltrato por parte de los clientes y expuestas a extorsión por las mafias; y que también tienen dificultades para acceder a los servicios sociales y sanitarios que el Estado pone a su disponibilidad; en ocasiones, de grave aislamiento y necesidad extrema.

En otros casos, sin embargo, son mujeres o personas que dicen ejercer voluntariamente la prostitución, lo que consideran un trabajo para subsistir y mantener cierta calidad de vida adecuada a sus posibilidades y necesidades; y que reivindican espacios protegidos en donde puedan realizar la actividad y así evitar molestias y dificultades a los vecinos en la calle y evadir que éstos las molesten.⁸¹

De esta manera, Ayuntamientos y Comunidades Autónomas crean desde entonces, normativas de regulación sobre el tema. En este momento, a partir del Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, parece que con mayor coordinación se están determinando las medidas combativas, aunque no todos se encuentran en la misma línea reguladora.

⁸¹ Carretero Moreno, Carmen. *Op. Cit*, Página 4

Desde 1999, ciertos Ayuntamientos, como el Ayuntamiento de Bilbao en cuyo territorio casi no se ejerce la prostitución callejera, encabezaron actuaciones al aprobar en ese mismo año, una normativa para los locales de alterne que les impone el cumplimiento obligatorio de ciertas condiciones urbanísticas y de higiene; entre las que se puede mencionar, por ejemplo, que la distancia mínima entre este tipo de establecimientos sea de 500 metros, o que las habitaciones no resulten inferiores a nueve metros cuadrados.⁸²

En Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona estableció en enero de 2006 una ordenanza que prohíbe ejercer la prostitución a menos de un radio de 200 metros de cualquier centro educativo; y más allá de esta distancia, si dichas prácticas son incompatibles con los usos de los espacios públicos, sancionando a quien la ejerce y a quien la demanda, por considerar que comparten la misma responsabilidad, pudiendo llegar a imponer multas que ascienda a la cantidad de 750 euros.⁸³

El Ayuntamiento, prohíbe la prostitución que se ejerce en las calles y la restringe a ejercerla en pisos y locales. Por consiguiente, es lícita o legal el ejercicio de la prostitución siempre que se cumplan con las disposiciones contenidas en las ordenanzas, limitando el tamaño de los burdeles, favoreciendo la autogestión de las mujeres para enfrentar el problema de proxenetismo y estableciendo controles sanitarios en los burdeles. Estas actuaciones punitivas, regionales y locales, se compatibilizan con medidas sociales para las mujeres como el Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual (PAITS), dentro del cual se creó la Agencia para la Atención Integral del Trabajo Sexual (ABITS), que atiende a las mujeres que ejercen la prostitución a través del Servicio de Acogida para mujeres en situación de explotación o tráfico y que las apoya en la búsqueda de un empleo estable que les permita abandonar la actividad de la prostitución en forma definitiva.⁸⁴

⁸² *Ibid*, página 13

⁸³ Carretero Moreno, Carmen. *Op. Cit*, Página 14

⁸⁴ *Ibid*, página 14.

El Ayuntamiento de Madrid inició la implementación de varias medidas en contra de la prostitución a través del Plan Municipal Contra la Explotación Sexual, puesto en marcha en marzo de 2004, el cual incluye actuaciones policiales de presión a las mujeres que la ejercen y a los clientes que la demandan, llamándoles la atención pero sin imponer multas y cerrando las zonas periféricas al tráfico a determinadas horas. Por otro lado, actuaciones como medidas de apoyo psicosocial para ayudar a quienes desean dejar de ejercer la prostitución en forma definitiva, apoyando su integración laboral en talleres de empleo, con lugares habilitados para sus hijos, y la habilitación de una línea telefónica gratuita 900: “*Dígame...se conecta para ti*”, que provee servicio de información sobre recursos sociales y sanitarios, dirigido a las mujeres prostitutas; así como la implementación de una Campaña de concientización del cliente con el lema: “*Porque tú pagas, existe la prostitución*”.

Es por ello que, a principios de 2008, se instalaron videocámaras en las calles más céntricas de Madrid que estaban señaladas con el mayor índice de prostitución y delincuencia y cuyo objeto es grabar a diario la actividad de la zona como método de prevención y que han conseguido erradicar completamente ejercicio de la prostitución en esas zonas, aunque se ha tenido como consecuencia, un desplazamiento a otras calles aledañas que carecen del sistema de video control.⁸⁵

También con el propósito de regular la prostitución callejera, el Ayuntamiento de Valencia, en la misma línea de acción que el Ayuntamiento de Barcelona, aprobó en diciembre de 2005, una ordenanza sobre las actuaciones de las personas en los espacios públicos, incluyendo sanciones de hasta 500 euros para aquellas mujeres que ejercen la prostitución y para los clientes de las mismas, medida que causó gran polémica por considerar que enjuiciaba negativamente la prostitución y la figura de la mujer que la ejerce.⁸⁶

⁸⁵ *Ibid*, página 14

⁸⁶ Carretero Moreno, Carmen. *Op. Cit*, Página 15

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca estudiaba ya en el año 2008 esta problemática a través del nombramiento de una Comisión local, cuyo objetivo era trabajar el tratamiento y la erradicación de modo transversal. En estas islas españolas existe un importante número de asociaciones civiles que cuentan con programas específicos de ayuda para el colectivo de mujeres que ejercen la prostitución callejera, con las que los Ayuntamientos mantienen convenios de colaboración y coordinación, desarrollando proyectos como el Centro de Atención Socio Sanitaria para personas que ejercen la prostitución, gestionados por la asociación “Médicos del Mundo”.⁸⁷

En la provincia de Córdoba, la Oficina del Defensor de la Ciudadanía ha realizado un informe sobre la situación actual de la prostitución, en el cual se indica que entre 800 y 1.200 personas se prostituyen en esta provincia. El 90% de las mismas lo hacen obligadas, en algunos casos mediante la coacción de redes criminales organizadas o forzadas por su situación socioeconómica. El 90% de la cifra, son personas extranjeras, y el 55% proceden de América Latina, sobre todo de Brasil, Paraguay y Colombia; mientras que el 31,38% provienen de Europa del Este, en su mayoría de Rumanía.

Al mismo tiempo, dicho informe realiza algunas propuestas dirigidas a personas que ejercen la prostitución, a clientes, a la industria del sexo, a la sociedad civil y a las administraciones públicas; defendiendo la ruptura del aislamiento, el fomento de las actividades de grupo, la mayor flexibilización y humanización en la aplicación de la ley de extranjería y la facilitación del acceso de las personas que ejercen la prostitución a los servicios sanitarios con controles periódicos frecuentes y exhaustivos. Para los clientes de la actividad, propone una mayor sensibilización y en lugar de imponer sanciones económicas, concientizarlos de las situaciones de vulnerabilidad y exclusión social de las que sufren las prostitutas, muchas veces unida a la pobreza, desigualdad y estigmatización social.

⁸⁷ *Ibid*, pagina 15

De la misma manera propone, a la vez, una regulación paralela de la industria del sexo, la prohibición del acceso de menores de edad a los establecimientos donde se ejerce la prostitución, y de la emisión abierta en los medios de comunicación, de material de contenido erótico, así como hacer visibles las advertencias y recomendaciones socio-sanitarias en los locales donde se practica la prostitución.⁸⁸

En Huelva, el Ayuntamiento no considera que haya necesidad prioritaria o imperante de establecer una normativa municipal en relación con el tratamiento o erradicación de este problema, por lo que es libre su ejercicio; mientras que el Ayuntamiento de Sevilla, comenzó a implantar sanciones pecuniarias, a partir del otoño pasado, de entre 750 y 3.000 euros a quienes contrataran los servicios de las prostitutas en la calle.⁸⁹

Granada fue la primera provincia andaluza en prohibir, a partir de noviembre del año pasado la prostitución en sus calles, medida que para hacerse efectiva se considera que requiere un incremento de la vigilancia policial, que no siempre es posible y está conformada por varias Concejalías: Educación, Seguridad Ciudadana, Sanidad y Bienestar Social y Juventud y coordinada por el Área de Educación, Igualdad y Derechos Civiles.

2.8. LEGISLACION DE ALEMANIA: LEY REGULADORA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN

La prostitución en Alemania nunca ha estado al margen de la ley y ha estado descrita desde los tiempos de la Edad media. Desde el siglo XIII, muchas ciudades alemanas operaban como burdeles conocidos como *Frauenhäuser*. La práctica de la prostitución en este país fue considerada un mal necesario, una

⁸⁸ Carretero Moreno, Carmen. *Op. Cit*, Página 15

⁸⁹ *Ibid*, Página 15

posición adoptada por San Agustino.

En la Alemania Imperial (1871-1918) la actitud hacia las prostitutas se podía interpretar de dos maneras distintas; una de ellas consiste en que la prostitución era tolerada socialmente y a veces considerada una función necesaria para los hombres afuera del matrimonio, lo cual fue confrontado con imágenes de la moral femenina y su sexualidad. Mientras, la política de regulación sobresalía sobre la política de la abolición. Esta regulación fue más que todo a nivel municipal, y las estipulaciones incluían definir el vestido y la conducta de las prostitutas en las calles y dentro de los burdeles.⁹⁰

Durante la era Nazi, las prostitutas callejeras eran consideradas como antisociales y enviadas generalmente a alguno de los campos de concentración, especialmente el campo de Ravensbruck. Los nazis no desaprobaban totalmente la prostitución, pero en su lugar instalaron un sistema centralizado de burdeles, burdeles militares, burdeles para extranjeros forzados a labores y burdeles de campos de concentración.⁹¹

Después de la Segunda Guerra mundial, el país fue dividido entre Alemania del Este y Alemania Occidental, así como en todos los países comunistas del bloque del este, en donde la prostitución era ilegal, y de acuerdo a la posición oficial, ésta no existía. Sin embargo existían prostitutas de clase alta que trabajaban para hoteles en el Este de Berlín y en otras ciudades grandes, principalmente para visitantes del oeste.

En Bavaria, la prostitución continua siendo considerada un delito hasta el 2001. Después de la ley para la prostitución en el 2002, las altas cortes de Alemania

⁹⁰ Bruggemann, Julia. *Prostitution, Sexuality, and Gender Roles in Imperial Germany: Hamburg, A Case Study; in Genealogies of Identity, Interdisciplinary readings on sex and sexuality*. Editado por: Sønser Breen Margaret, Peters Fiona. Netherlands, Editorial: Rodopi, B.V. Página: 19

⁹¹ Nazi Sex Slaves: New Exhibition Documents Forced Prostitution in Concentration Camps. Periódico Spiegel Online Internacional; Alemania; Enero 15 de 2007.

exigen la regulación de la prostitución para una mejor moralidad.⁹²

En Alemania, a inicios del año 2002, se aprobó un informe elaborado por encargo del Ministerio de Familia, Tercera edad, Mujer y Juventud, que evalúa los efectos de la Ley reguladora de la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución -ProstG-, que vino a revolucionar la forma de ver el ejercicio de la prostitución en la sociedad alemana y que por ejemplo posibilita el acceso de las prostitutas a la seguridad social.

En cuanto a la supresión de la definición de la prostitución como actividad inmoral, esta ley elimina la calificación general de la prostitución como actividad inmoral. Con estas medidas, el legislador trató de conceder legalmente a las personas que ejercen la prostitución, el derecho de reclamar por la vía judicial la remuneración convenida, por un servicio previamente determinado con el cliente. Por lo que se dice que es una relación contractual basada en un compromiso entre ambas partes, el usuario y la prostituta.⁹³

De la misma manera, el artículo 1 de la ley determina que se establecerá un derecho amparado que pueden ejercer las prostitutas, para percibir una remuneración, siempre que exista un contrato laboral, cuando ésta ofrece sus servicios sexuales durante un cierto período de tiempo a cambio de una remuneración previamente acordada.

En cuanto al tema del acceso a la seguridad social por parte de las prostitutas, en base a los contratos de trabajo, el legislador, en esta ley, ha hecho posible que los dueños de los prostíbulos, burdeles y/o establecimientos similares ya no incurran en delito al establecer una relación laboral con personas que se dediquen a la prostitución a través de la celebración de contratos de trabajo. Es por ello que

⁹² Beate Leopold. Documentación para la situación jurídica y social de las prostitutas en la República Federal de Alemania, de la serie del Ministerio Federal de la Mujer y la Juventud. Berlín. 1988. Página 45.

⁹³ Empleo.gob.es; Sin autor; Alemania: Evaluación de la Ley Reguladora de la Prostitución en Alemania; España, 2007; <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista101/80.pdf>; Página 81; accesible el 15/07/2015.

lo que busca esta ley, con fundamento en la relación laboral, es la afiliación a la seguridad social.⁹⁴

Asimismo, se han definido los tipos de prostitución que van a ser considerados como un trabajo por cuenta propia; y de la misma manera, cuáles van a ser calificados como trabajos por cuenta ajena, el cual se convierte en el criterio decisivo para determinar si la afiliación de la prostituta a la seguridad social es de manera voluntaria u obligatoria.⁹⁵

Por lo indicado anteriormente, la legislación alemana únicamente considera como delito, según el artículo 181 del Código Penal, la explotación sexual de las personas que limite su independencia, ya sea de manera personal o económica. La presente ley, determina que la delimitación del derecho del empleador a dar instrucciones, no contraviene a la clasificación de esta actividad como sujeta a la seguridad social.⁹⁶

En cuanto al tema de la criminalidad relacionada con el ejercicio de la prostitución, la ley regula el delito de “fomento de la prostitución” por parte de un proxeneta, y el mismo se da sólo en aquellos casos en los que se limite la independencia y la libertad, ya sea personal o económica de una prostituta; de manera que la mediación de servicios sexuales realizados consensual y voluntariamente es legal.⁹⁷

Ahora bien, en lo que se refiere al tema de las mejoras de las condiciones de trabajo y el apoyo al abandono del ejercicio de la prostitución, es criticado y ampliamente debatido por las personas que están en contra de esta ley, siendo uno de sus argumentos más fuertes, que la creación de un marco legal que otorga ciertos derechos a las prostitutas y les da cierta protección estatal, podría desincentivar el abandono de la prostitución, que es totalmente lo opuesto a lo que

⁹⁴ *Ibíd.* Página 82.

⁹⁵ *Loc.Cit.*

⁹⁶ *Loc.Cit.*

⁹⁷ *Ibíd.* Página 85.

se pretende con la ley. Por el contrario, teniendo un trabajo reconocido legalmente y estar afiliadas a la seguridad social alemana, el abandono del ejercicio de la prostitución supondría para muchas personas que la ejercen, una pérdida económica.⁹⁸

De esta forma, el mayor defecto de la presente ley, es que no establece expresamente dentro de su articulado, el derecho a acceder a programas de ayuda para abandonar el ejercicio de la prostitución. Mientras que el logro más importante y fundamental desde el punto de vista del derecho laboral, es que sin importar la supresión de la definición “inmoral” de la prostitución, la misma sigue considerándose y calificándose como un trabajo que no se puede esperar que ejerzan personas desempleadas.⁹⁹ Es decir, se espera que el Estado desarrolle programas de capacitación para que las prostitutas aprendan un oficio y puedan desempeñarse en trabajos dignos.

2.9. LEGISLACIÓN DE SUECIA: LEY SUECA CONTRA LA PROSTITUCIÓN

El sistema regulador de la prostitución que se aplica en Suecia, es el sistema abolicionista, y dentro de los aspectos más importantes a señalar en este país es que en enero de 1999, entró en vigencia la ley que prohíbe el ejercicio de la prostitución. Esta ley fue aprobada como parte de la legislación que regula todo lo relacionado con la violencia en contra de la mujer. De la misma manera, penaliza la compra de servicios sexuales y despenaliza la venta de dichos servicios. Es por ello que la prostitución en este país es concebida como una forma de violencia contra la mujer, los niños y niñas y adolescentes por parte de las personas de sexo masculino.¹⁰⁰

Esta ley sueca, que sanciona a los clientes o usuarios de la prostitución, no ha

⁹⁸ *Ibíd.* Página 87.

⁹⁹ *Loc.Cit.*

¹⁰⁰ ElComercio.com; Agencia AFP; Ley Sueca contra la prostitución, sin efecto disuasivo sobre clientes; Ecuador, 2015; <http://www.elcomercio.com/actualidad/ley-suecia-prostitucion-leyes-intenet.html>; accesible el 15/06/2015.

tenido un efecto disuasivo durante el tiempo que tiene de estar vigente según análisis y estudios publicados por periódicos en ese país europeo. Es por ello que en el año de 1999, Suecia se convirtió en el país pionero en penalizar y castigar a los usuarios o clientes por la compra de servicios sexuales, sancionándolos con multas de hasta 820 euros y penas privativas de libertad de hasta seis meses de cárcel. Sin embargo, hasta la actualidad, no se ha conocido ningún caso en el que se haya impuesto pena de prisión, a través de sentencia ejecutoriada.¹⁰¹

En Suecia, las prostitutas son consideradas como la parte débil, como víctimas que son sometidas a violencia de género; es por ello, que existen varias organizaciones que las ayudan a integrarse a la sociedad y en muchos casos, también las ayudan a superar la dependencia que tienen con los narcóticos. Los servicios sociales estatales son otros que ofrecen su apoyo y les brindan atención sanitaria específica.¹⁰²

El Gobierno sueco ha implementado una serie de sistemas para contrarrestar y erradicar el ejercicio de la prostitución en su territorio, a través de la inversión de los fondos públicos, de modo que policías y fiscales, desde los más altos niveles jerárquicos hasta los agentes que trabajan patrullando en las calles, han estado recibiendo una capacitación intensa constantemente para contrarrestar esta actividad; y de la misma manera han ido descubriendo también, que la ley sobre prostitución beneficia la persecución de todos los crímenes de índole sexual, ya que les faculta y les concede competencia para erradicar el crimen organizado tanto a nivel nacional como internacional.¹⁰³ Esta ley ha convertido a Suecia en uno de los primeros países en integrar tanto el ordenamiento jurídico como los planes y programas de gobierno en beneficio de la sociedad, otorgando medios necesarios para erradicar en corto plazo esta práctica.

¹⁰¹ *Loc. Cit.*

¹⁰² *Loc. Cit.*

¹⁰³ El Correo; Álvarez, Itsaso; ¿Qué hizo Suecia para frenar la prostitución?; España, 2014; <http://www.elcorreo.com/vizcaya/20140128/mas-actualidad/sociedad/hizo-suecia-para-frenar-201401271631.html>; accesible el 15/06/2015

2.9. LESIGLACIÓN DE PAISES BAJOS: CÓDIGO PENAL

En Holanda, el sistema que se adopta para regular el tema de la prostitución es el sistema reglamentarista. Sin embargo, en este país no existe una ley nacional que se dedique y regule únicamente el tema sobre la prostitución. Es por ello, que la formulación de mantenimiento de la política sobre la materia de la prostitución quedó en manos de los municipios autónomos. El ejercicio de la prostitución en Holanda, no ha sido penalizada por la ley, es por ello que en el año 2000, se derogaron artículos del Código Penal que contenían prohibiciones para los prostíbulos y burdeles.¹⁰⁴

Holanda se ha convertido en uno de los primeros estados de los que conforman la Unión Europea en que la prostitución es un oficio voluntario y se permite que sea ejercida, dentro de su territorio, por personas mayores de edad, ya que, socialmente, es considerada como una forma de trabajo honrada para la subsistencia y por lo mismo, no es mal visto. En algunos municipios holandeses, se tiene prohibido únicamente, el ejercicio de la prostitución en las calles; y por eso, los propietarios de burdeles y prostíbulos deben realizar ciertos trámites burocráticos de autorización para su funcionamiento y para cumplir con las normas administrativas de higiene y urbanidad establecidas para el funcionamiento de los mismos.¹⁰⁵

En la capital holandesa, la ciudad de Amsterdam, se encuentra localizada una calle turística famosa tanto a nivel nacional como a nivel internacional, llamada "Red Line Street", en donde se pueden encontrar estanterías y/o vitrinas dentro de las cuales, están expuestas para la exhibición en ropa interior, mujeres que se dedican al ejercicio de la prostitución, en la cual los clientes o usuarios pueden escoger a la prostituta con la cual quieran tener relaciones sexuales a cambio de

¹⁰⁴ García Toledo, Flor de María; Los factores que inciden en la necesidad de crear un marco normativo para regular la prostitución en Guatemala; Guatemala, 2012; Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de San Carlos de Guatemala; Página 64.

¹⁰⁵ *Loc.Cit.*

cierta retribución económica previamente pactada; sin embargo, la prostituta es la que tiene la potestad final de poder decidir si quiere servir al cliente o usuario o no, y el cliente está en la obligación de respetar la decisión y en la libertad de poder escoger a otra mujer.¹⁰⁶

Es evidente que Holanda se considera un país liberal, pero eso no determina que cuente con reglas rígidas para proteger a las prostitutas en el ejercicio de la actividad. A pesar de ello, es obligación de los propietarios de burdeles y prostíbulos, de llevar en orden cronológico toda la documentación relacionada con la identificación de las personas que estén empleadas en ellos, así como de vigilar y exigirles que lleven un efectivo y riguroso control médico y que cuenten con seguros, con la finalidad de salvaguardar su estado físico para que no se afecte el desempeño de su trabajo¹⁰⁷, ya que este oficio se convierte en su única fuente de ingresos para su subsistencia.

2.10. LEGISLACIÓN DE FRANCIA: LEY SOBRE EL TRABAJO SEXUAL

La Ley sobre el trabajo sexual de Francia, fue aprobada por la Asamblea Nacional francesa en primera lectura a finales del año 2013; es una ley que despenaliza el trabajo sexual practicado por hombres y mujeres, pero criminaliza a sus clientes, como es el caso de Suecia. Esta ley, no castiga ni penaliza a la prostituta por ejercer la prostitución, sino a la persona o usuario que solicite los servicios sexuales, y son sancionados ya sea con multas de hasta un mil quinientos euros, o la obligación de asistir a un curso de concienciación sobre la prostitución impartido por el Estado, o pueden imponerse ambos; y en caso de reincidencia, con multas de hasta de tres mil euros.¹⁰⁸

Esta ley, se enfoca más a que las mujeres son las principales víctimas de las

¹⁰⁶ *Loc. Cit.*

¹⁰⁷ *Loc. Cit.*

¹⁰⁸ Dw.de; ERC; Francia debate proyecto de ley sobre trabajo sexual; Alemania, 2013; <http://www.dw.de/francia-debate-proyecto-de-ley-sobre-trabajo-sexual/a-17262109>; accesible 16/06/2015.

redes de prostitución, el tráfico de personas y la esclavitud sexual. En el presente cuerpo legal se prevén medidas combativas, como por ejemplo, la de obligar a los clientes o usuarios a contribuir con tareas sociales en organizaciones de ayuda para las trabajadoras sexuales por un tiempo determinado. Asimismo, también instituye una ayuda para todas aquellas mujeres que quieran dejar el trabajo sexual, a través de planes de formación continua para respaldarlas en la adquisición de destrezas que les permitan insertarse en otras ramas del mercado laboral, así como poder adquirir viviendas propias con facilidades. Para las prostitutas extranjeras, el beneficio incluye que el Estado podrá otorgarles un permiso de residencia temporal.¹⁰⁹

Con la emisión de esta legislación, las prostitutas ya no serán perseguidas por las autoridades francesas, al contrario, recibirán ayuda para dejar esa actividad y de esa manera encontrar trabajo y vivienda digna, y las extranjeras que se dediquen a este oficio obtendrán un permiso de residencia temporal. Más que todo, esta ley se dirige a los hombres que hagan uso de las prostitutas para satisfacer sus necesidades sexuales; y si bien, ha venido a otorgar beneficios a las mujeres que se dedican a esta actividad, las mismas temen que, de la misma forma, el negocio se vea forzado a ser clandestino y se dificulte su ejercicio, pues los clientes deberán ser muy discretos si quieren librarse de la imposición de las sanciones penales, o bien, abstenerse completamente de solicitar en las calles, los servicios sexuales de las mujeres.

Parlamentarios en Francia, el 4 de abril de 2016, aprobaron una ley que hace ilegal pagar por sexo, esta nueva ley sustituye la anterior de 2003. Dicha ley es polémica y tomó más de dos años en aprobarla, debido a las diferencias entre las dos cámaras del Parlamento.

Esta nueva ley indica que a los que sean encontrados culpables de pagar por sexo

¹⁰⁹ *Ibíd*; PK; Alemania, 2013; <http://www.dw.de/asamblea-nacional-francesa-aprueba-ley-de-prostituci%C3%B3n-que-castiga-al-cliente/a-17271707>; accesible el 16/06/2015.

se les fijará una multa inicial de 1.500 euros que aumentará a más del doble por una segunda ofensa. Lo que busca esta ley es acompañar a las prostitutas, darles documentos de identidad; sin embargo organizaciones de trabajadoras sexuales advierten que la ley sumirá la prostitución en una clandestinidad más profunda.¹¹⁰

¹¹⁰ BBC Mundo, Pólemica en Francia por nueva ley que penaliza a quienes pague por sexo, 7 abril 2016; http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160407_francia_prostitucion_ley_multas_pagarsexo_wbm; accesible el 17/04/2016.

CAPÍTULO 3

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON RELACIÓN A LA PROSTITUCIÓN

3.1. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional fue suscrita en la ciudad de Palermo, Italia en diciembre del año 2000 y tiene como finalidad la promoción de la cooperación internacional de los Estados parte para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional; ya que si la delincuencia atraviesa las fronteras, así debe también hacerlo el imperio de la ley. Este instrumento internacional manda a los Estados Parte a cumplir sus obligaciones con arreglo al cuerpo legal y a los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como la no intervención en los asuntos estrictamente internos de otros Estados.¹¹¹ Esta Convención cuenta con tres protocolos que la complementan: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que es el que interesa en el presente trabajo de investigación; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es un cuerpo legal internacional mediante el cual los Estados Parte buscan tener un enfoque más amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas, que incluya medidas de prevención y sanciones para los traficantes con el fin de

¹¹¹ Naciones Unidas; Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; Nueva York; 2004; Artículo 1.

combatir este delito transnacional; asimismo, se puedan proteger los derechos humanos fundamentales de las víctimas que son internacionalmente reconocidos.¹¹²

El Artículo 2 del Protocolo, establece la finalidad del mismo, que es prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños, que son los más vulnerables; proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos y garantizándolos; y por último, la promoción de la cooperación entre los Estados Parte para lograr los fines establecidos en el presente protocolo.¹¹³

Este protocolo define a la “trata de personas” como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación de la que se habla, incluye, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹¹⁴ Es importante mencionar que aunque la víctima otorgue su consentimiento para la explotación, de igual forma se incurre en el delito si se utiliza cualquiera de los medios que se establecen.

Así también, el Protocolo establece que es de aplicación en la prevención, investigación y penalización de la trata de personas transnacional y en el que participe un grupo delictivo organizado.¹¹⁵

Este Protocolo obliga a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas

¹¹² Naciones Unidas; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Nueva York; 2004; Preámbulo.

¹¹³ *Ibíd.* Artículo 2.

¹¹⁴ *Ibíd.* Artículo 3.

¹¹⁵ *Ibíd.* Artículo 4.

necesarias para tipificar el delito de trata de personas y proteger la privacidad e identidad de las víctimas de trata de personas, así como la confidencialidad de las actuaciones judiciales. También lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas y que se les pueda otorgar la posibilidad de una indemnización por los daños sufridos.¹¹⁶

3.2 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: RESOLUCIONES SOBRE MUJERES

En el año de 1993, fue aprobada, sin votación alguna, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Esta declaración reconoce, la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. Esta resolución se considera fundamentalmente como un complemento y un refuerzo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración y programa de Acción de Viena, ya que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide de cualquier forma que la mujer goce de estos derechos y libertades; y a la vez, constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que conducen a la dominación de la mujer y su subordinación.¹¹⁷

Asimismo, esta declaración refiere y regula los mismos derechos y principios establecidos en instrumentos internacionales que desarrollan este tema, y define de una forma más clara y concisa la definición de “Violencia contra la mujer”, entendiéndose como cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la

¹¹⁶ *Ibíd.* Artículo 6.

¹¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Suiza, 1993.

coacción o la privación arbitraria del derecho a la libertad en el ámbito de la vida pública o privada, que incluye también la trata de mujeres y la prostitución forzada.¹¹⁸

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el año de 1994, a través de una resolución, nombra a un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. En esta resolución, se establece que se condenan los actos de violencia contra la mujer y la niña, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y exige que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, así como obligar a los Estados a castigar todos los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces para prevenirla y combatirla.

Asimismo, en el año de 1997, también se realizó por parte de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, una resolución, sobre la que se establece la eliminación de la violencia contra la mujer. Esta resolución reafirma que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos; e indica que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer a través de la discriminación.

Un acto de discriminación es una forma de violencia en contra de la mujer de tipo psicológico; la discriminación social por razón del trabajo que desempeñan las prostitutas las hace víctimas de violencia psicológica, y cualquier forma de violencia en contra de las mujeres es condenable para las Naciones Unidas.

¹¹⁸ *Ibid.* Artículo 1.

3.3 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Esta Convención reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, lo que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en el ámbito político, social, económico y cultural de los países y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Tiene como objetivo primordial eliminar efectivamente y por completo esas formas de discriminación contra la mujer, garantizando el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo en igualdad de condiciones al sexo masculino, obligando a todos los Estados parte a reformar el ordenamiento jurídico de cada uno.

El artículo 1¹¹⁹ de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, define la discriminación contra la mujer como *“cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”*. Es decir, cualquier tipo de marginación de la mujer en cualquier ámbito de las relaciones sociales en un Estado determinado.

¹¹⁹ Organización de las Naciones Unidas; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1979; Artículo 1.

El mismo cuerpo legal, en el artículo 5¹²⁰, establece que *“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*. Siendo un punto indispensable para eliminar la discriminación contra la mujer, la eliminación de los prejuicios sociales y los estereotipos a través de la educación familiar que incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de ambos padres en la educación y el desarrollo de los hijos.

Continúa regulando la Convención en su artículo 6¹²¹ que *“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*. Siendo el inicio de la legislación en muchos Estados sobre la eliminación de la trata de personas para distintos fines, no solo para explotación sexual, sino protegiendo a las personas en contra del tráfico de órganos, la esclavitud y servidumbre.

3.4 INFORME DEL ESTADO ESPAÑOL AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, JULIO 2004

El Estado de España presentó el quinto informe consecutivo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, creado a través de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, durante la celebración de sus sesiones 649 y 650, celebradas el 7 de julio de 2004, a través de una delegación especial encabezada por la Secretaria General de políticas de igualdad de oportunidades del Ministerio

¹²⁰ *Loc. Cit.*

¹²¹ *Loc. Cit.*

de Trabajo y Asuntos Sociales. Este informe sirve de instrumento internacional como modelo de acción para los Estados comprometidos con la eliminación de la discriminación contra la mujer.

En el informe, la representante del estado español hizo énfasis en las medidas que el gobierno español estaba implementando de forma progresiva para eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en su territorio, así como las políticas públicas que está poniendo en práctica para la defensa de los derechos de las mujeres en consideración para eliminar la problemática de forma más rápida y eficaz.

Entre los logros más destacados del gobierno español se encuentran los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y los Planes de Inclusión Social, aprobados por Consejos de Ministros que refuerzan el pleno ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones para hombres y mujeres en los ámbitos de educación, empleo, economía, sanidad, seguridad social, justicia, interior, inmigración, etc.¹²²; no haciendo distinción entre las mujeres por razón de la profesión u oficio al que se dedican.

De igual forma, la representante del Estado español *“reconoció que el tráfico de mujeres y menores constituye un problema que debe tratarse urgentemente y para el cual se debe elaborar una estrategia integral de intervención, tomando en cuenta el fenómeno de la prostitución”*.¹²³ Para lo cual el gobierno español *“planea impulsar un debate abierto entre la sociedad civil y las instituciones comprometidas para crear un sistema de protección y de ayuda a la integración laboral”*.¹²⁴ Con ello se pretende erradicar el fenómeno de la prostitución y lograr la inserción laboral de las mujeres que ejercen ese oficio.

¹²² Organización de las Naciones Unidas; Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 2004; página 157.

¹²³ *Ibid.*, página 158.

¹²⁴ *Loc. Cit.*

Al informe el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respondió positivamente, elogiando los esfuerzos del gobierno español para erradicar la discriminación en su territorio; sin embargo, entre otras recomendaciones que éste hizo, instó al Estado a adoptar “*todas las medidas apropiadas para luchar contra la explotación de la prostitución de la mujer, inclusive desalentando la demanda de la prostitución.*”¹²⁵

El informe contiene una serie de políticas públicas y medidas adoptadas por el gobierno español para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos sociales y romper los estereotipos discriminatorios por razón del género que si bien innovan en el tema, resultaban aún insuficientes según el Comité.

3.5 CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949; sin embargo, entró en vigor hasta el 25 de julio de 1951.

En el Preámbulo del Convenio se establece que “*la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.*”¹²⁶ Siendo la mujer una figura de suma importancia y con un desempeño vital dentro de la sociedad y la familia como su génesis; la trata de personas y la prostitución de la misma repercute en todas las esferas sociales a nivel internacional.

¹²⁵ *Ibid.* Página 160.

¹²⁶ Organización de las Naciones Unidas; Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; 1949.

En su primer artículo, el convenio establece tajantemente que los Estados parte “*se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.*”¹²⁷ No dejando margen a favorecer a las personas que concierten o exploten la prostitución de otra persona aun cuando exista el consentimiento de ésta.

En el artículo dos y tres, se establece que debe ser punible la participación intencional y la tentativa de las personas que concierten o exploten la prostitución de personas en cualquiera de sus modalidades, aun cuando se cuenta con su consentimiento de la víctima, entendiendo la tentativa como la actividad que inicia una persona con el fin de cometer un delito, pero que por causas ajenas a su voluntad no se llega a consumir éste; y la participación, como aquella actividad que ejecuta una persona en cualquiera de las fases del delito, ya sea interviniendo en la ideación, planeación, ejecución o consumación del mismo.

Asimismo, para evitar cualquier acto discriminatorio dentro de las relaciones sociales existentes en un Estado parte determinado, el Convenio regula en su artículo sexto que es necesario adoptar medidas para abolir cualquier norma jurídica ordinaria o reglamentaria “*en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.*”¹²⁸

Siendo la prostitución un fenómeno continuo y en crecimiento que afecta las bases sociales, se debe hacer notar que este Convenio ya contempla dentro de su articulado la obligación de los Estados parte de incorporar el delito de concertación y explotación de la prostitución ajena dentro de los tratados internacionales de

¹²⁷ *Loc. Cit.*, artículo 1.

¹²⁸ *Loc. Cit.*, artículo 6.

extradición ya concertados y por concertar en el futuro; es decir, que se considera incorporado dentro de los delitos establecidos en los tratados internacionales como motivo de extradición aun cuando no esté expresamente regulado dentro del mismo siempre respetando los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.¹²⁹

De la misma forma, el Convenio también regula que los Estados parte deben adoptar medidas idóneas para prevenir la prostitución, incluyendo la inspección de agencias de colocación de empleo, que muchas veces se utilizan como fachadas de captación; así como implementar políticas y programas de rehabilitación y readaptación social de las personas que han sido víctimas de prostitución y trata de personas para la prostitución ya sea connacionales o extranjeras mientras se efectúa la eventual repatriación de éstas últimas.

En resumen, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena es un instrumento internacional bastante avanzado para la época en que fue adoptado, que establece claramente que debe ser punible la concertación y explotación de la prostitución ajena aun cuando la persona explotada preste su consentimiento; así como la participación y la tentativa de este delito, que debe ser considerado como motivo de extradición en todos los tratados internacionales de extradición que ya hubieren sido celebrados y los que se celebren en el futuro; y la obligación de los Estados parte de adoptar medidas preventivas y rehabilitadoras que ayuden a las víctimas de trata de personas y prostitución.

3.6 RESOLUCIÓN SOBRE EL TRÁFICO, LA PROSTITUCIÓN Y LA INDUSTRIA SEXUAL EN EL MUNDO, GINEBRA 1999 (GRUPO DE TRABAJO CONTRA LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD)

Este instrumento internacional fue presentado en la vigésima cuarta sesión del

¹²⁹ *Loc. Cit.*, artículo 11.

Grupo de Trabajo Contra las Formas Contemporáneas de Esclavitud que se celebró en la ciudad de Ginebra, Suiza, en junio de 1999. Fue elaborado por la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres Internacional, la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres Asia-Pacífico, la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres Latinoamérica, el Movimiento por la Abolición de la Pornografía y la Prostitución, la organización Igualdad Ahora (Equality Now) y la Red del Norte (The Network North).

Del cuerpo de esta Resolución, cabe destacar los siguientes puntos:

- a) La preocupación que muestran las organizaciones firmantes porque la prostitución y el tráfico de personas integra la industria sexual adoptando nuevas y perniciosas formas dentro de las cuales destaca el turismo sexual, el comercio de novias por catálogo, la pornografía y el tráfico de personas vía internet.¹³⁰
- b) La llamada de alerta que provoca la rápida expansión de la industria sexual cuyas víctimas son las poblaciones vulnerables y las minorías que viven en crisis económica en países subdesarrollados o con economías en transición.¹³¹
- c) Reconocen que la industria sexual se mantiene y sostiene a través de un creciente y lucrativo mercado del sexo que tiene como objetos a las víctimas.¹³²
- d) Confirman que la prostitución y el tráfico sexual deteriora la salud física y psicológica de las víctimas en forma severa.¹³³
- e) Proclaman que el tráfico sexual, la prostitución y la explotación sexual son

¹³⁰ Resolución Sobre el Tráfico, la Prostitución y la Industria Sexual en el Mundo; Ginebra, 1999.

¹³¹ *Loc. Cit.*

¹³² *Loc. Cit.*

¹³³ *Loc. Cit.*

formas de discriminación y violencia.¹³⁴

Aparte de los puntos destacados, la Resolución hace un llamado e insta a los Comités encargados respectivos de la Organización de las Naciones Unidas y a los Estados a implementar normas jurídicas que criminalicen la industria sexual en sus diversas formas; a desarrollar programas de educación y prevención que frene y extinga la industria sexual; y a promover la seguridad y bienestar de las víctimas mediante programas de protección de testigos, atención médica y métodos alternativos de subsistencia.¹³⁵

¹³⁴ *Loc. Cit.*

¹³⁵ *Loc. Cit.*

CAPÍTULO 4

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación se desarrolló a través de la recopilación, y análisis de información doctrinaria y derecho comparado en materia penal relacionado a la regulación de la prostitución. Se estudiaron un total de once leyes penales vigentes, de Centroamérica y de la Unión Europea, y seis instrumentos internacionales relativos a la prostitución y la trata de personas para la explotación sexual.

En este capítulo final se utilizó un cuadro comparativo de leyes internacionales, nacionales y tratados internacionales, usándose como indicadores: artículos relacionados con la prostitución, estatutos de legalidad/ilegalidad de ejercer la prostitución, tipo de sistema regulador de la prostitución. Con el objeto de comparar si la prostitución se ejerce como actividad ilícita o lícita; y para ello se escogió como instrumento un cuadro comparativo de la legislación de los países estudiados (centroamericanos y europeos seleccionados). Por último, en base al análisis del instrumento señalado anteriormente se alcanzará el objetivo de comparar la legislación de los países de Centroamérica y la Unión Europea respecto al tema de la prostitución.

Del estudio de las distintas legislaciones tanto de Centroamérica como de la Unión Europea, así como de los instrumentos internacionales vigentes de la Organización de las Naciones Unidas, se pueden distinguir la preocupación de los Estados por la expansión de esta práctica y los esfuerzos de cada nación por erradicar la problemática de la prostitución en su respectivo territorio, tratando de tomar medidas que incidan directamente en las causales en donde se origina el problema.

Así pues, se puede constatar, a través del derecho comparado internacional, que los Estados han adoptado los diversos sistemas para reglamentar la práctica y el

ejercicio de la prostitución en su territorio, acorde con sus políticas públicas de desarrollo social, que les garanticen la erradicación del problema a mediano y largo plazo, mediante una reeducación de sus ciudadanos, tratando de desalentar la demanda, que es una de las causas por las que no se extingue esta práctica a través de los años.

De la investigación, se ha podido establecer que en cada uno de los países que conforman el territorio centroamericano está en vigencia algún tipo de ley ordinaria o reglamentaria que prohíbe la explotación sexual y/o tutele el bien jurídico de la libertad sexual a través de la reforma a sus respectivos Códigos Penales o la emisión de leyes especiales penales, ya que se considera la prostitución una forma de explotación sexual en beneficio propio o de terceros. Es necesario resaltar que la mayor parte del articulado contenido en la normativa penal vigente en Centroamérica centra sus esfuerzos en prevenir y combatir primero la práctica de la trata de personas tanto dentro del propio territorio como, que es muchas veces, la razón principal de la explotación sexual forzada a través de la prostitución.

En Guatemala, si bien el ejercicio de la prostitución no está tipificado como una actividad ilícita, está vigente dentro del Código Penal un capítulo que tutela la libertad e indemnidad sexual de las personas, regulando delitos de promoción y/o facilitación de la prostitución; asimismo, están ratificados por el Estado los instrumentos internacionales que regulan dicha materia, por lo que adopta tácitamente el sistema abolicionista al tratar de desalentar esta práctica a través de la imposición de sanciones a las personas que obtengan beneficios de cualquier índole que sean producto del mantener en el ejercicio de la prostitución a las mujeres. Sin embargo, la legislación ha producido pocos resultados, pues en la actualidad se puede observar tanto en horas del día como por las noches, que pública y abiertamente se colocan mujeres y hombres en las esquinas ofreciendo servicios sexuales.

Por su parte, El Salvador ha puesto en marcha una política pública en contra de la trata de personas, pues considera que la trata de personas es el origen de la prostitución y que erradicando paulatinamente ésta se logrará erradicar la prostitución eventualmente, adoptando también el sistema abolicionista en forma tácita. Esta política protege fundamentalmente la esfera de los derechos humanos en ejes de acción que se ejecutan en todos los estratos sociales, y que implica desde la reeducación y capacitación de las personas en distintos oficios hasta la unión de esfuerzos estatales con la iniciativa privada en la prevención.

Honduras reformó su Código Penal para incluir los delitos de proxenetismo y explotación sexual comercial; y a pesar de ello, su regulación penal es muy general. En este Estado tampoco está regulado como delito la prostitución ni su ejercicio, únicamente su promoción al igual que en Guatemala. Lo que pretende evitar y tiene como prioridad, es la disminución y erradicación de violaciones sexuales y ataques directos en contra de niñas, niños y adolescentes, por lo que este delito tiene una serie de presupuestos y agravantes que constituye una legislación bastante completa, dejando en segundo plano la actividad de la prostitución.

Costa Rica vino a reformar ciertos artículos del Código penal referentes a delitos sexuales al igual que Honduras y Guatemala; sin embargo, entre sus reformas no se establece ningún delito que encuadre el ejercicio de la prostitución como una actividad ilícita susceptible de persecución penal pública, tal como lo establece la doctrina abolicionista; pero a diferencia de Guatemala, incluyó dentro de su regulación penal, el delito de rufianería que sanciona a la persona que se hace mantener con la remuneración de las prostitutas.

La legislación penal especial de Panamá buscó proteger los derechos humanos de las víctimas de los delitos de explotación sexual, sancionando a los autores de tales delitos con un sistema mixto de penas que incluye la pena de privación de libertad y la imposición de multas; así también, elimina la posibilidad de otorgar

medidas sustitutivas para estos delitos y crea medidas de protección para las víctimas. El desaliento a la práctica de los delitos de explotación sexual instituye altos impuestos para películas pornográficas, materializando el sistema abolicionista puro. Lo más destacado de esta ley es la creación de la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual, por sus siglas CONAPREDES, para la prevención y erradicación de estos delitos. Es de suma importancia la creación de una entidad estatal que vele por la prevención y el combate de los delitos de índole sexual y es una iniciativa que debería tomar el Estado de Guatemala, ya que no se cuenta con una institución específica que trabaje en la prevención de esta problemática, únicamente la institución del Procurador de los Derechos Humanos que se encarga de la atención a las víctimas pero ya cuando el delito de explotación sexual forzosa se ha consumado.

El único país centroamericano que ha roto el estereotipo de adoptar el sistema abolicionista es Nicaragua. Este país ha adoptado el sistema reglamentario al considerar que no se puede erradicar totalmente la prostitución ya que es un medio de subsistencia para las personas que la ejercen. Este Estado pretende llevar un control estatal de la actividad y de las personas que la ejercen, emitiendo credenciales de identificación y obligando a las prostitutas a someterse a reconocimientos médicos periódicos como requisito indispensable para la acreditación. De igual manera, impone obligaciones sanitarias y de orden urbanístico a las personas propietarias de las casas de prostitución, lo que garantiza que se concentren en lugares determinados para ejercer esta profesión. Estas medidas dan seguridad y confianza a las personas que solicitan los servicios sexuales y garantizan la inclusión al derecho de salud para las personas que ejercen la prostitución, lo que me parece muy atinado por parte del Estado, ya que en Guatemala, no se cuenta con un marco legal que garantice la salud y la seguridad social de las prostitutas.

Por su parte, en la Unión Europea se trató de investigar sobre legislación vigente en esta materia, lo cual se dificultó por la diversidad de idiomas y la inexistencia de

traducciones al idioma español de los distintos cuerpos legales; sin embargo, se logró hallar información diversa sobre España, Alemania, Suecia, Holanda y Francia. El factor común de las distintas legislaciones europeas, es la adopción del sistema abolicionista para regular el ejercicio y la práctica de la prostitución, a pesar que en ningún país es considerada una actividad ilegal.

En España, el Código Penal es el que regula los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores, castigando a las personas que empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona a ejercer o mantenerse en la prostitución; o lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma. Y a pesar de contar con una legislación penal de aplicación general en todo el territorio, se delegó en las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales, la función de regular la erradicación de la prostitución, la atención a las víctimas y la inclusión a las personas que abandonan la prostitución con el objeto de ampliar las oportunidades laborales. Esta decisión derivó en distintos planes de acción que actúan según las necesidades sociales locales imperantes. A pesar de ello, la mayoría de Ayuntamientos han adoptado medidas que tienden a erradicar la prostitución callejera o clandestina que es una de las causas de la violencia callejera. Considero que Guatemala debería adoptar medidas reglamentarias urbanísticas de reubicación para erradicar la prostitución callejera al igual que España, pues deriva en inseguridad en las calles, principalmente en horas de la noche en donde, incluso, se dan disputas de territorio.

El Estado de Alemania ha llegado a emitir una ley ordinaria que suprime el ejercicio de la prostitución como un oficio inmoral, por lo que ahora es considerado un trabajo digno. Dentro de lo que se puede destacar es que esta ley obliga a los propietarios de los burdeles a ligar a las prostitutas a través de contratos de trabajo y les otorga el derecho a ejercer una acción judicial para exigir el pago de la remuneración convenida con el cliente. Estas disposiciones son totalmente

innovadoras y benefactoras para la prostitutas, que en la mayoría de los países se encuentran en situación de vulnerabilidad. Si bien en Guatemala la ley no prohíbe que las prostitutas puedan ejercer algún tipo de acción legal para el reclamo de la remuneración que les corresponde, tampoco existe un proceso especial que las ampare del arbitrio de los clientes al que actualmente están expuestas; y sin hacer mención que tendrían que exponerse públicamente como personas que ejercen ese tipo de oficio, lo que provocaría más señalamientos y discriminación, así como gastos onerosos en pago por honorarios profesionales.

Uno de los primeros países europeos en penalizar a las personas por la compra de servicios sexuales fue Suecia. Para este Estado la prostitución no es una actividad ilícita, más bien, es una forma de violencia de género de la que todas las prostitutas son víctimas. Es por ello, que sanciona a los clientes con multas altas y penas privativas de libertad. Y de ese mismo modo, capacita a los miembros de la policía y les otorga la competencia para enfrentar los delitos sexuales; adoptando el método de regulación mediante políticas públicas al igual que en El Salvador. Sin embargo, a pesar de estar vigente la normativa correspondiente, no se ha conocido ningún caso en el que se haya impuesto pena de prisión; lo que convierte a la ley respectiva en letra muerta. Del mismo modo, Francia ha tratado de regular el ejercicio de la prostitución, sancionando la demanda en vez de la oferta. Ambos países tratan de desalentar a los clientes a través de la imposición de sanciones como medida combativa, pues tienen la idea que sin demanda no existiría la oferta, pero que únicamente ha derivado en un incremento en la prostitución clandestina.

De las legislaciones penales europeas, Holanda al igual que Nicaragua, adopta el sistema reglamentarista, permitiendo el ejercicio de la prostitución, siempre que se acate la normativa estatal y se efectúen en tiempo los controles médicos y sanitarios preestablecidos en dicha normativa. Lo único en que difieren ambos Estados es que en Holanda el principio fundamental consagrado en la prostitución, es la libertad que tiene la prostituta de aceptar voluntariamente el prestar los

servicios sexuales al cliente o rechazarlo; y el cliente está obligado a aceptar su voluntad y no insistir; mientras que en Nicaragua, las personas que ejercen la prostitución por necesidad no rechazan clientes.

De los resultados obtenidos por el estudio del derecho comparado internacional, se puede concluir que la legislación vigente en los distintos estados es otro de los intentos que se esperan no se hagan en vano, para disminuir y desalentar esta práctica que ha prevalecido a través del tiempo, a pesar de los múltiples esfuerzos para erradicarla. Sin embargo, lo más importante es reconocer que mientras exista una demanda, será imposible la completa erradicación del problema aunque se emita un sinnúmero de normativas. También se aprecia que en Guatemala, las personas que ejercen la prostitución no cuentan con ningún tipo de protección que les otorgue la ley o les ampare y garantice, por lo menos, los derechos humanos fundamentales como la salud o la integridad. Están totalmente expuestas al libre arbitrio de los clientes y a cualquier forma de violencia en cualquier nivel y sin importar si se desempeñan por cuenta propia o a través de burdeles.

A continuación se establecen dos cuadros comparativos de las diversas legislaciones ya investigadas, con los cuales se condensa la información que se ha recopilado, pudiendo establecer las diferencias y semejanzas entre los distintos cuerpos legales.

4.1 ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE CENTROAMÉRICA Y UNIÓN EUROPEA.

<p style="text-align: center;">UNIDADES DE ANÁLISIS</p> <p style="text-align: center;">INDICADORES</p>	<p style="text-align: center;">Legislación de Guatemala:</p> <p>Decreto 9-2009. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.</p>	<p style="text-align: center;">Legislación de El Salvador:</p> <p>Decreto 210. Política Nacional contra la trata de personas de El Salvador.</p>	<p style="text-align: center;">Legislación de Honduras:</p> <p>Decreto 234-2005. Reformas al Código Penal.</p>	<p style="text-align: center;">Legislación de Nicaragua:</p> <p>Reglamento sobre la prostitución y profilaxis venérea.</p>	<p style="text-align: center;">Legislación de Costa Rica:</p> <p>Ley 7899. Ley contra la explotación sexual contra las personas menores de edad</p>	<p style="text-align: center;">Legislación de Panamá:</p> <p>Ley No. 16. Disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual,</p>
<p style="text-align: center;">Artículos relacionados con la prostitución</p>	<p>i) Exhibicionismo Sexual. Artículo 188, Código Penal.</p> <p>j) Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Artículo 191, Código Penal.</p> <p>k) Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Artículo</p>	<p>m) Tipo de Trata y Modalidades. Artículo 9.</p>	<p>n) Proxenetismo. Artículo 148, Código Penal.</p> <p>o) Trata de Personas. Artículo 149, Código Penal.</p> <p>p) Exposición de Personas menores de dieciocho años de edad en centros que promuevan la explotación sexual comercial. Artículo 149 A,</p>	<p>s) Prostitución. Artículos 1 - 3.</p> <p>t) Inscripciones de mujeres públicas. Artículos 4 - 12.</p> <p>u) Medidas sanitarias. Artículos 13 - 24.</p> <p>v) Medidas de policía. Artículo 25.</p> <p>w) Separación de las prostitutas. Artículo 26.</p> <p>x) Prostitutas clandestinas.</p>	<p>cc) Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad. Artículo 160, Código Penal.</p> <p>dd) Proxenetismo. Artículo 169, Código Penal.</p> <p>ee) Proxenetismo agravado. Artículo 170, Código Penal.</p> <p>ff) Rufianería.</p>	<p>hh) Facilitación, instigación, reclutamiento u organización para la explotación sexual de personas. Artículo 177, Código Penal.</p> <p>ii) Facilitación, promoción, reclutamiento u organización de la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio</p>

<p align="center">Artículos relacionados con la prostitución</p>	<p>193, Código Penal. l) Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Artículo 193 Bis., Código Penal.</p>		<p>Código Penal. q) Utilización de personas menores de dieciocho años de edad en exhibiciones o espectáculos de naturaleza sexual. Artículo 149 B, Código Penal. r) Acceso carnal o actos de lujuria con personas mayores de catorce o menores de dieciocho años de edad a cambio de pago o cualquier otra retribución. Artículo 149 C, Código Penal.</p>	<p>Artículos 27 y 28. y) Mancebías. Artículos 29 - 42. z) De la instrucción de sanidad (profilaxia venérea). Artículos 43 - 48. aa) Penas. Artículos 61 - 65. bb) Disposiciones generales. Artículos 69 y 70.</p>	<p>Artículo 171, Código Penal. gg) Trata de personas. Artículo 172, Código Penal.</p>	<p>nacional de una persona de cualquier sexo para someterla a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre sexual. Artículo 178, Código Penal. jj) Promoción, favorecimiento, facilitamiento o captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para someterlas a servidumbre sexual. Artículo 180, Código Penal. kk) Pago o promesa de pago a menores de edad para realizar actos sexuales. Artículo 183, Código</p>
---	---	--	---	---	---	--

Artículos relacionados con la prostitución						Penal. II) Propietario, arrendador o administrador de inmuebles destinados a explotación sexual. Artículo 188, Código Penal.
Estatutos de legalidad/ ilegalidad de ejercer la prostitución	Es legal.	Es legal.	Es legal.	Es legal.	Es legal.	Es legal
Tipo de sistema regulador de la prostitución	Sistema Abolicionista	Sistema abolicionista	Sistema Abolicionista	Sistema Reglamentario	Sistema Abolicionista	Sistema Abolicionista

UNIDADES DE ANALISIS INDICADORES	Legislación de España: Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre	Legislación de Alemania: Ley reguladora de la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución (Vigencia 1 de enero de 2002)	Legislación de Suecia: Ley de prohibición de la compra de servicios sexuales. (Vigencia 1 de enero 1999.)	Legislación de Holanda: Código penal	Legislación de Francia: Ley sobre el trabajo sexual
Artículos relacionados con la prostitución	Delitos relativos a la prostitución. Artículos 187 - 190,	Toda la ley.	Toda la ley.	Delitos contra la moral. Artículos 239 - 254 bis.	Toda la ley.
Legalidad de la prostitución	Es legal.	Es legal.	Es legal	Es legal.	Es legal
Tipo de sistema regulador de la prostitución	Sistema Abolicionista	Sistema Abolicionista	Sistema Abolicionista	Sistema Reglamentarista	Sistema Abolicionista

CONCLUSIONES

1. La actividad de la prostitución en Centroamérica y la Unión Europea se ha incrementado rápidamente, por lo que los Estados han tratado de reglamentarla con base a distintos sistemas, predominando en los países el sistema abolicionista, por medio del cual se pretende desalentar a la clientela a solicitar los servicios sexuales en forma clandestina o callejera a través de la imposición de sanciones,; sin embargo, a pesar de ello, no es considerado un delito para la persona que la ejerce.
2. En Guatemala, la prostitución no ha sido regulada como una actividad ilícita susceptible de sanción penal, únicamente se ha regulado como un delito la promoción o facilitación de la prostitución de personas mayores de edad.
3. Si bien la prostitución no se considera una actividad ilícita en los países centroamericanos y europeos, éstos han modificado sus legislaciones en doble sentido, otorgándoles ciertos derechos a las personas que ejercen la actividad e imponiendo sanciones a los clientes demandantes de los servicios sexuales; lo que prácticamente, en vez de erradicar el problema, condena a que la actividad sea ejercida clandestinamente, pues constituye, en la mayoría de los casos, el único medio de sostenimiento económico para quien la ejerce.
4. Los instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas condenan y repudian la trata de personas con el fin de explotación sexual y la explotación de la prostitución ajena, ya que son una modalidad de esclavitud moderna y consideran que debe erradicarse por incidir en forma negativa en las relaciones sociales de los Estados.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Policía Nacional Civil realizar operativos de patrullaje en las zonas en donde se tenga conocimiento que se ejerce la prostitución callejera, tanto en horas de la mañana como en la noche, con el fin de evitar la facilitación y/o la promoción de la actividad y desalentar al cliente de solicitar los servicios sexuales con el procesamiento de los culpables y la imposición de penas de prisión.
2. Se recomienda al Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo delegar en instituciones estatales, la creación, organización e implementación de programas sociales que ayuden a las personas que ejercen la prostitución a encontrar trabajos estables que les garanticen un medio de subsistencia digno; así como capacitar a las víctimas de esta práctica de las consecuencias dañinas para su persona, su familia y la sociedad entera.
3. Se recomienda al Estado de Guatemala por conducto del Ministerio de Salud, garantizar controles médicos gratuitos en forma periódica a las personas que ejercen la prostitución e implementar programas de salud especialmente para ellas que por lo menos tengan cobertura en las áreas de maternidad, ginecología y enfermedad común.

REFERENCIAS

1. Referencias Bibliográficas

- 1.1. Beate, Leopold. Documentación para la situación jurídica y social de las prostitutas en la República Federal de Alemania, de la serie del Ministerio Federal de la Mujer y la Juventud. Berlín. 1988.
- 1.2. Bruggemann, Julia. *Prostitution, Sexuality, and Gender Roles in Imperial Germany: Hamburg, A Case Study; in Genealogies of Identity, Interdisciplinary readings on sex and sexuality*. Editado por: Sønser Breen Margaret, Peters Fiona. Netherlands, Editorial: Rodopi, B.V.
- 1.3. De la Mora, Oscar; *“Educación Sexual para la juventud”*. Ediciones Fenacoac; Guatemala; 1985.
- 1.4. Perlongher, Néstor; *La prostitución masculina*; Buenos, Aires, Argentina; Ediciones de la Urraca; 1993.

2. Referencias Normativas

- 2.1. Congreso de la República de Guatemala; Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; Decreto 9-2009; Guatemala; 2009.
- 2.2. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Suiza, 1993.
- 2.3. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica; Ley Contra la Explotación Sexual Comercial de las Personas Menores de Edad; Decreto 7899; Costa Rica; 1999.

- 2.4. Asamblea Legislativa de Panamá; Disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial; Ley número 16; Panamá; 2004.
- 2.5. Congreso Nacional; Reformas del Código Penal; Decreto Número 234-2005; Honduras; 2005.
- 2.6. Naciones Unidas; Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; Nueva York; 2004.
- 2.7. Naciones Unidas; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 2.8. Naciones Unidas; Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 2004.
- 2.9. Naciones Unidas; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Nueva York; 2004.
- 2.10. Naciones Unidas; Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; 1949.
- 2.11. Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador; Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador; Decreto 210; El Salvador; 2012.
- 2.12. Presidente de la República; Reglamento sobre la prostitución y profilaxia venérea Acuerdo número 110; Nicaragua; 1928.

2.13. Resolución Sobre el Tráfico, la Prostitución y la Industria Sexual en el Mundo; Ginebra, 1999.

2.14. Rey Juan Carlos I de España; Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, Código Penal; Madrid, España; 1995.

3. Referencias Electrónicas

3.1. Ciencia Popular; Sin autor ni editor individual; Historia de la Prostitución; Sin país; 2008, <http://www.cienciapopular/historia-y-arqueologia/historia-de-la-prostitucion>; accesible el 02/06/2015.

3.2. Colectivo hetaira; Licit; “El debate de la prostitución. Reglamentar, abolir o legalizar; España, 2003; <http://www.colectivohetaira.org/web/legislacion/158-el-debate-de-la-prostitucion.html>; accesible el 01/03/2016.

3.3. Definición ABC; Sin autor ni editor individual; Definición de Prostitución; Sin autor; Sin año; <http://www.definicionab/general/prostitucion.php>; accesible el 02/06/2015.

3.4. Definicion.de; Sin autor ni editor individual; Definición de Prostitución; Sin país; Sin año; <http://definicion.de/prostitucion/>; accesible el 02/07/2015.

3.5. Diario digital; Aguilar, Lucía; “La falta de oportunidades aumenta la prostitución en Guatemala”; Guatemala, 2015; <http://diariodigital.gt/2015/01/23/la-falta-de-oportunidades-aumenta-la-prostitucion-en-guatemala/>; accesible el 02/07/2015.

- 3.6. DW; ERC; Francia debate proyecto de ley sobre trabajo sexual; Alemania, 2013; <http://www.dw.de/francia-debate-proyecto-de-ley-sobre-trabajo-sexual/a-17262109>; accesible 16/06/2015.
- 3.7. DW; PK; Alemania, 2013; <http://www.dw.de/asamblea-nacional-francesa-aprueba-ley-de-prostituci%C3%B3n-que-castiga-al-cliente/a-17271707>; accesible el 16/06/2015.
- 3.8. ElComercio.com; Agencia AFP; Ley Sueca contra la prostitución, sin efecto disuasivo sobre clientes; Ecuador, 2015; <http://www.elcomercio/actualidad/ley-suecia-prostitucion-leyes-intenet.html>; accesible el 15/06/2015.
- 3.9. El Correo; Álvarez, Itsaso; ¿Qué hizo Suecia para frenar la prostitución?; España, 2014; <http://www.elcorreo/vizcaya/20140128/mas-actualidad/sociedad/hizo-suecia-para-frenar-201401271631.html>; accesible el 15/06/2015.
- 3.10. Empleo.gob.es; Sin autor ni editor individual; Alemania: Evaluación de la Ley Reguladora de la Prostitución en Alemania; España, 2007; <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista101/80.pdf>; Página 81; accesible el 15/07/2015.
- 3.11. Globalfreedomnetwork; González Báez, Ixchel Yglesias; “El sistema proxeneta y las espirales de violencia y subordinación femenina en contestos de prostitución”; México, 2013; <http://www.globalfreedomnetwork.org/yglesias/>; accesible el 29/02/2016.
- 3.12. La prostitución Colombia; Bello, Julin; La Prostitución: Etimología; Colombia, 2012;

<http://laprostitucioncolombia.blogspot.com/2012/11/etimologia.html>;
accesible 02/06/2015.

3.13. Mercaba; Blasqu ez Niceto y Giorgio Davanzo, Prostituci n: Teolog a Moral; Sin pa s; Sin a o;
http://www.mercaba.org/DicTM/TM_prostitucion.htm; accesible el 02/06/2015.

3.14. Pmayobre.webs.uvigo; Lousada Arochena, Jos  Fernando; Espa a, 2005;
http://pmayobre.webs.uvigo.es/pop/archi/profesorado/teresa_conde/prostitucion.pdf; accesible el 01/03/2016.

3.15. Prensa Libre; Agencia AFP; "Prostitutas quieren sindicalizarse"; Guatemala, 2015;
<http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/prostitutas-impulsan-creacion-de-sindicato-de-trabajadoras-sexuales>; accesible el 03/06/2015.

3.16. Rae; Real Academia Espa ola; Diccionario de la Lengua Espa ola; Madrid, Espa a, 2015; www.rae.es; accesible el 02/06/2015.

3.17. Rebeli n; G mez, Mar a Jos ; "La relaci n entre la trata sexual y la prostituci n", Espa a, 2011; <http://rebelion.org/noticia.php?id=139795>; accesible el 24/02/2016.

3.18. S21; AFP; "Trabajadoras sexuales impulsan sindicato"; Guatemala, 2015; <http://www.s21.gt/nacionales/2015/06/02/trabajadoras-sexuales-impulsan-sindicato>; accesible el 03/06/2015.

3.19. Webconsultas; Jim nez Albundio, Mar a; "Exhibicionismo"; Espa a,

2015; <http://www.webconsultas/mente-y-emociones/sexologia/exhibicionismo-13678>; accesible el 18/08/2015.

4. Otras Referencias

4.1. Revistas

- 4.2.1. Carretero Moreno, Carmen. "España ante la prostitución en el siglo XXI". *RES Revista de educación social*. No. 17, España. Julio 2013. Editorial UNED DE TORTOSA.
- 4.2.2. Malgeseni Graciela; *"Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución en la viabilidad y sostenibilidad futura del sistema de pensiones de protección social"*; Secretaría de Estado de la Seguridad Social; Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social; Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; España; 2006.
- 4.2.3. Meneses, Carmen; "Riesgo, vulnerabilidad y prostitución"; *"La prostitución, una realidad compleja"*; publicación número 144, España; enero a marzo de 2007; Cáritas Española Editores; página 20.
- 4.2.4. Nazi Sex Slaves: New Exhibition Documents Forced Prostitution in Concentration Camps. Periódico Spiegel Online Internacional. Alemania. Enero 15 de 2007.